

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Telefono núm. 12.522



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Justicia.

Orden nombrando Director del Instituto de Estudios penales a D. Luis Jiménez Asúa.—Página 1394.  
Otra ídem para el cargo de Secretario del Instituto de Estudios penales a D. Anornio Abauza Fernández.—Página 1394.

### Ministerio de la Guerra.

Orden circular aprobando los pliegos de condiciones técnicas y legales, que se insertan, y que han de regir en el concurso que se celebrará por la Comisión Local de Compras del Servicio de Aviación Militar, para la adquisición de acero y duraluminio.—Páginas 1394 a 1403.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo se anuncie público concurso para proveer las plazas vacantes de alumnos del Colegio de Ciegos de Santa Catalina.—Página 1403.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando a D. Julio de la Torre y de Dios Secretario del Colegio de Segunda enseñanza, subvencionado por el Estado, de Peñaranda de Bracamonte.—Página 1403.  
Otra disponiendo que por las diferentes Academias del Estado se proceda, con la urgencia posible, a suprimir de las medallas y demás atributos que usen los señores académicos y las Corporaciones, los símbolos de la extinguida monarquía, sustituyéndolos por los de la República.—Página 1403.  
Otra ídem ascienda al sueldo de pesetas 7.000 de la 8.ª categoría del Escalafón D. Luis Iglesias Iglesias, Catedrático de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santiago.—Página 1403.  
Otra ídem se anuncie a concurso pre-

vio de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua latina, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Coruña.—Página 1403.

Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Historia Natural, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santiago.—Página 1403.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña Angela García de la Puerta, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Real.—Página 1404.

Otra nombrando a D. Antonio Blanco Lon Director de la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia.—Página 1404.

Otra ídem a D. Vicente Beltrán Grimal Secretario de la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia.—Página 1404.

Otra disponiendo que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pasen a las Secciones del Escalafón que se indican, con los sueldos que se determinan, los Catedráticos de Universidad que se mencionan.—Página 1404.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes resolutorias de recursos de revisión de rentas rústicas del pasado año agrícola.—Páginas 1404 a 1406.

Otra declarando no tendrán derecho a tomar parte en la elección de Vocales de representación patronal de la Sección autónoma de "Practicantes", las entidades patronales que tengan el carácter de Sociedades y Mutualidades benéficosanitarias que ya tienen su representación en el Jurado mixto correspondiente.—Página 1406.

Otras nombrando Presidentes y Vicepresidentes de los Jurados mixtos que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 1406 y 1407.

Otra disponiendo se constituya en Vigo un Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluquerías).—Página 1407.

Otra ídem id. en Zamora un Jurado mixto de Arte textil.—Página 1407.

Otra ídem id. en Orense un Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluquerías).—Páginas 1407 y 1408.

Otras ídem queden constituido en la forma que se indica los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 1408 a 1410.

Otras concediendo a las entidades que se indican derecho electoral para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos que se expresan.—Página 1411.

Otras disponiendo que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 1411 y 1412.

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden concediendo a los Veterinarios que se mencionan pensiones para realizar estudios en España y en el extranjero.—Páginas 1412 y 1413.

Otra facultando a los individuos del Cuerpo de Inspectores Veterinarios para que puedan asistir a la Asamblea de la Asociación Nacional Veterinaria Española que se celebrará en Madrid en los días que se indican del próximo mes de Junio.—Página 1413.

### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Protocolo. Anunciando que el Gobierno de Etiopía se ha adherido al Convenio Telegráfico Internacional de San Petersburgo de 22 de Julio de 1875 y al Reglamento anexo.—Página 1413.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Circular llamando la atención de los Jueces y Tribunales a fin de que cumplan en lo sucesivo con el mayor celo y con toda puntualidad la obligación que impone la ley de 23 de Julio de 1908.—Página 1413.

HACIENDA.—Nombramientos de Adm.,

nistradores de Loterías.—Página 1414.  
 Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 1415.  
 Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Febrero del año actual.—Página 1415.  
 Idem id. id. durante la primera quincena del mes de Marzo del corriente año.—Página 1418.  
 INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua latina, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Coruña.—Página 1423.  
 Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Historia Natural, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santiago.—Página 1423.  
 OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras Hidráulicas.—Aguas.—Resolviendo el expediente incoado

por D. Isaac Alday para aprovechar una superficie de 261 metros cuadrados que en la actualidad forma parte del cauce del río Deva, en Placencia (Guipúzcoa).—Página 1423.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 67.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ma. Sra.: De conformidad con la propuesta de la Junta de Profesores del Instituto de Estudios penales para la designación de Director del mismo, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9.º del Decreto de este Departamento, fecha 29 de Marzo último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del mencionado Instituto de Estudios penales al Profesor D. Luis Jiménez Asúa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señora Directora general de Prisiones.

Ilma. Sra.: De conformidad con la propuesta de la Junta de Profesores del Instituto de Estudios penales para la designación de Secretario del mismo, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9.º del Decreto de este Departamento, fecha 29 de Marzo último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del mencionado Instituto de Estudios penales al Profesor auxiliar D. Anornio Abaunza Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señora Directora general de Prisiones.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: He tenido a bien aprobar los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se insertan, y que han de regir en el concurso que se celebrará por la Comisión Local de Compras del Servicio de Aviación Militar, para la adquisición de acero y duraluminio.  
 Madrid, 13 de Mayo de 1932.

AZANA

Señor...

PLIEGO de condiciones técnicas que han de regir en el concurso, reservado a la producción nacional, para la adquisición de acero y duraluminio con destino al Servicio de Aviación Militar.

1.º Es objeto del concurso la adquisición del material siguiente, dividido en los lotes que a continuación se indican.

PRIMER LOTE						PRECIO	TOTAL
50 kilos	acero	calibrado	F. 4. de	8	milímetros	3,00	150,00
50 id.	id.	id.	F. 4. de	10	id.	3,00	150,00
100 id.	id.	id.	F. 4. de	12	id.	3,00	300,00
100 id.	id.	id.	F. 4. de	14	id.	3,00	300,00
50 id.	id.	id.	F. 4. de	15	id.	3,00	150,00
100 id.	id.	id.	F. 4. de	16	id.	3,00	300,00
100 id.	id.	id.	F. 4. de	20	id.	3,00	300,00
200 id.	id.	id.	F. 4. de	50	id.	3,00	600,00
200 id.	id.	id.	F. 4. de	55	id.	3,00	600,00
200 id.	id.	id.	F. 4. de	60	id.	3,00	600,00
2.000 id.	id.	en chapa	F. 3. de	1	id.	3,50	7.000,00
3.000 id.	id.	id.	F. 3. de	1,5	id.	3,50	10.500,00
4.000 id.	id.	id.	F. 3. de	2	id.	3,00	12.000,00
5.000 id.	id.	id.	F. 3. de	2,5	id.	3,00	15.000,00
2.500 id.	id.	id.	F. 3. de	3	id.	3,00	7.500,00
2.500 id.	id.	id.	F. 3. de	3,5	id.	3,00	7.500,00
1.000 id.	id.	id.	F. 3. de	4	id.	3,00	3.000,00
1.000 id.	id.	id.	F. 3. de	4,5	id.	3,00	3.000,00
1.000 id.	id.	id.	F. 3. de	5	id.	3,00	3.000,00
500 id.	id.	id.	F. 3. de	5,5	id.	3,00	1.500,00
1.000 id.	id.	id.	F. 3. de	10	id.	3,00	3.000,00
100 id.	id.	id.	F. 4. de	5	id.	4,00	400,00
150 id.	id.	exagonal	F. 4. de	6	id.	2,50	375,00
1.000 id.	id.	id.	F. 4. de	7	id.	2,50	2.500,00
1.000 id.	id.	id.	F. 4. de	8,5	id.	2,50	2.500,00
2.500 id.	id.	id.	F. 4. de	9	id.	2,50	6.250,00
2.500 id.	id.	id.	F. 4. de	10	id.	2,50	6.250,00
2.500 id.	id.	id.	F. 4. de	12	id.	2,50	6.250,00
3.000 id.	id.	id.	F. 4. de	14	id.	2,50	7.500,00
3.000 id.	id.	id.	F. 4. de	17	id.	2,50	7.500,00
1.500 id.	id.	id.	F. 4. de	21	id.	2,50	3.750,00
50 id.	id.	id.	F. 4. de	36	id.	2,50	125,00
200 id.	id.	calibrado	F. 4. de	75	id.	2,50	500,00
10 id.	id.	azul en fleje	F. 7. de	26 X 0,5	milímetros	4,00	40,00
10 id.	id.	id.	F. 7. de	30 X 0,5	id.	4,00	40,00
25 id.	id.	id.	F. 7. de	30 X 0,8	id.	4,00	100,00
50 id.	id.	en pletina	F. 3. de	18 X 30	milímetros	5,00	250,00
50 id.	id.	id.	F. 5. de	60 X 8	id.	5,00	250,00
200 id.	id.	id.	F. 5. de	40 X 7	id.	5,00	1.000,00
25 id.	id.	id.	F. 6. de	10 X 30	id.	5,00	125,00
50 id.	id.	id.	F. 7. de	75 X 15	id.	5,00	250,00
15 id.	id.	id.	F. 7. de	12 X 30	id.	5,00	75,00
40 id.	id.	redondo	F. 3. de	10	milímetros	2,50	100,00
40 id.	id.	id.	F. 3. de	12	id.	2,50	100,00
20 id.	id.	id.	F. 3. de	14	id.	2,50	50,00
50 id.	id.	id.	F. 3. de	16	id.	2,50	125,00
50 id.	id.	id.	F. 3. de	18	id.	2,50	125,00
50 id.	id.	id.	F. 3. de	20	id.	2,50	125,00
50 id.	id.	id.	F. 3. de	25	id.	2,50	125,00
50 id.	id.	id.	F. 3. de	30	id.	2,50	125,00
30 id.	id.	id.	F. 3. de	40	id.	2,50	75,00
80 id.	id.	id.	F. 3. de	50	id.	2,50	200,00
40 id.	id.	id.	F. 3. de	60	id.	2,50	100,00
50 id.	id.	id.	F. 3. de	70	id.	2,50	125,00
50 id.	id.	id.	F. 3. de	90	id.	2,50	125,00
100 id.	id.	redondo	F. 4. de	5	milímetros	2,50	250,00
200 id.	id.	id.	F. 4. de	6	id.	2,50	500,00
100 id.	id.	id.	F. 4. de	7	id.	2,50	250,00
200 id.	id.	id.	F. 4. de	8	id.	2,50	500,00
150 id.	id.	id.	F. 4. de	10	id.	2,50	375,00
200 id.	id.	id.	F. 4. de	12	id.	2,50	500,00
200 id.	id.	id.	F. 4. de	14	id.	2,50	500,00
100 id.	id.	id.	F. 4. de	16	id.	2,50	250,00
100 id.	id.	id.	F. 4. de	18	id.	2,50	250,00
1.000 id.	id.	id.	F. 4. de	20	id.	2,50	2.500,00
100 id.	id.	id.	F. 4. de	22	id.	2,50	250,00
100 id.	id.	id.	F. 4. de	30	id.	2,50	250,00
300 id.	id.	id.	F. 4. de	25	id.	2,50	750,00
200 id.	id.	id.	F. 4. de	28	id.	2,50	500,00

					PRECIO	TOTAL
250	kilos	acero	redondo	F. 4. de 40 milímetros	2,50	625,00
100	id.	id.	id.	F. 4. de 50 id.	2,50	250,00
100	id.	id.	id.	F. 4. de 55 id.	2,50	250,00
100	id.	id.	id.	F. 4. de 65 id.	2,50	250,00
150	id.	id.	id.	F. 4. de 75 id.	2,50	375,00
100	id.	id.	id.	F. 4. de 85 id.	2,50	250,00
500	id.	id.	id.	F. 4. de 150 id.	2,50	1.250,00
300	id.	id.	id.	F. 5. de 85 id.	3,00	900,00
300	id.	id.	id.	F. 5. de 90 id.	3,00	900,00
50	id.	id.	id.	F. 7. de 16 id.	3,00	150,00
50	id.	id.	id.	F. 7. de 20 id.	3,00	150,00
50	id.	id.	id.	F. 7. de 25 id.	3,00	150,00
25	id.	id.	id.	F. 7. de 30 id.	3,00	75,00
35	id.	id.	id.	F. 7. de 35 id.	3,00	105,00
50	id.	id.	id.	F. 7. de 40 id.	3,00	150,00
25	id.	id.	id.	F. 7. de 50 id.	3,00	75,00
80	id.	id.	id.	F. 7. de 80 id.	3,00	240,00
200	id.	id.	id.	F. 4. de 90 id.	2,50	500,00
120	id.	id.	id.	F. 4. de 100 id.	2,50	300,00
25	id.	id.	rápido, en pletina de 11 × 20 milímetros	5,00	125,00	
50	id.	id.	cuadrado F. 3, de 12 milímetros	3,00	150,00	
150	id.	id.	redondo F. 4, de 110 milímetros	2,50	375,00	
50	id.	id.	cuadrado F. 3, de 16 milímetros	3,00	150,00	
50	id.	id.	id. F. 3. de 20 id.	3,00	150,00	
50	id.	id.	id. F. 3. de 25 id.	3,00	150,00	
60	id.	id.	id. F. 3. de 30 id.	3,00	180,00	

Suma total.....

139.830,00

SEGUNDO LOTE

100	kilos	acero	en chapa	A. 1. de 2.000 × 1.000 × 1 milímetros	6,00	600,00
100	id.	id.	id.	A. 1. de 2.000 × 1.000 × 1,5 id.	6,00	600,00
100	id.	id.	id.	A. 1. de 2.000 × 1.000 × 2 id.	6,00	600,00
100	id.	id.	id.	A. 1. de 2.000 × 1.000 × 3 id.	6,00	600,00
100	id.	id.	id.	A. 1. de 2.000 × 1.000 × 4 id.	6,00	600,00
100	id.	id.	id.	A. 2. de 2.000 × 1.000 × 1 id.	6,00	600,00
100	id.	id.	id.	A. 2. de 2.000 × 1.000 × 1,5 id.	6,00	600,00
100	id.	id.	id.	A. 2. de 2.000 × 1.000 × 2 id.	6,00	600,00
100	id.	id.	id.	A. 2. de 2.000 × 1.000 × 2,5 id.	6,00	600,00
100	id.	id.	id.	A. 2. de 2.000 × 1.000 × 3 id.	6,00	600,00
100	id.	id.	id.	A. 2. de 2.000 × 1.000 × 3,5 id.	6,00	600,00
100	id.	id.	id.	A. 2. de 2.000 × 1.000 × 4 id.	6,00	600,00
50	id.	id.	id.	C. 1. de 2.000 × 1.000 × 1 id.	6,00	300,00
150	id.	id.	id.	C. 1. de 2.000 × 1.000 × 1,5 id.	6,00	900,00
50	id.	id.	id.	C. 1. de 2.000 × 1.000 × 2 id.	6,00	300,00
50	id.	id.	id.	C. 1. de 2.000 × 1.000 × 2,5 id.	6,00	300,00
50	id.	id.	id.	C. 1. de 2.000 × 1.000 × 3 id.	6,00	300,00
50	id.	id.	en pletina	D. 1. de 15 × 75 milímetros	5,00	250,00
200	id.	id.	id.	D. 1. de 30 × 120 id.	5,00	1.000,00
200	id.	id.	id.	D. 1. de 15 × 80 id.	5,00	1.000,00
10	id.	id.	cuadrado	C. 3. de 7 milímetros	5,00	50,00
12	id.	id.	id.	C. 3. de 12 id.	5,00	60,00
15	id.	id.	id.	C. 3. de 25 id.	5,00	75,00
50	id.	id.	redondo	A. 1. de 15 milímetros	4,00	200,00
50	id.	id.	id.	A. 1. de 20 id.	4,00	200,00
50	id.	id.	id.	A. 1. de 25 id.	4,00	200,00
50	id.	id.	id.	A. 1. de 30 id.	4,00	200,00
50	id.	id.	id.	A. 1. de 35 id.	4,00	200,00
50	id.	id.	id.	A. 1. de 40 id.	4,00	200,00
100	id.	id.	id.	A. 1. de 50 id.	4,00	400,00
50	id.	id.	id.	A. 1. de 45 id.	4,00	200,00
25	id.	id.	id.	A. 2. de 20 id.	4,00	100,00
25	id.	id.	id.	A. 3. de 7 id. (al níquel al 3 por 100)	4,00	100,00
25	id.	id.	id.	A. 3. de 16 id. (al níquel al 3 por 100)	4,00	100,00
25	id.	id.	id.	D. 1. de 40 id. (al cromoníquel)	4,00	100,00
25	id.	id.	id.	E. 4. de 40 id.	4,00	100,00
100	id.	id.	id.	A. 1. de 60 id.	4,00	400,00
150	id.	id.	en tubo	A. 1. de 1,8 × 0,044 × 0,002	9,00	1.350,00
300	id.	id.	id.	A. 1. de 58 × 1,5 milímetros	10,00	3.000,00
10	id.	id.	id.	F. 3. de 7 × 1 id.	8,00	80,00
50	id.	id.	id.	F. 3. de 8 × 1 id.	8,00	400,00
20	id.	id.	id.	F. 3. de 12 × 2 id.	8,00	160,00
10	id.	id.	id.	F. 3. de 9 × 1 id.	8,00	80,00
25	id.	id.	id.	F. 3. de 11 × 1 id.	8,00	200,00
100	id.	id.	id.	F. 3. de 10 × 1 id.	8,00	800,00
10	id.	id.	id.	F. 3. de 12 × 1 id.	8,00	80,00
100	id.	id.	id.	F. 3. de 13 × 1 id.	8,00	800,00
50	id.	id.	id.	F. 3. de 14 × 1 id.	8,00	400,00
50	id.	id.	id.	F. 3. de 14 × 2 id.	8,00	400,00

						PRECIO	TOTAL
100	kilos	acero	en tubo	F. 3. de 15 × 1	milímetros	8,00	800,00
100	id.	id.	id.	F. 3. de 16 × 1,5	id.	8,00	800,00
75	id.	id.	id.	F. 3. de 16 × 2	id.	8,00	600,00
100	id.	id.	id.	F. 3. de 18 × 1	id.	8,00	800,00
100	id.	id.	id.	F. 3. de 19 × 1,5	id.	8,00	800,00
300	id.	id.	id.	F. 3. de 20 × 1	id.	8,00	2.400,00
50	id.	id.	id.	F. 3. de 20 × 1,5	id.	8,00	400,00
50	id.	id.	id.	F. 3. de 20 × 2	id.	8,00	400,00
150	id.	id.	id.	F. 3. de 22 × 1	id.	8,00	1.200,00
30	id.	id.	id.	F. 3. de 23 × 1	id.	8,00	240,00
75	id.	id.	id.	F. 3. de 25 × 1	id.	8,00	600,00
50	id.	id.	id.	F. 3. de 25 × 1,5	id.	8,00	400,00
30	id.	id.	id.	F. 3. de 26 × 1	id.	8,00	240,00
30	id.	id.	id.	F. 3. de 27 × 1	id.	8,00	240,00
50	id.	id.	id.	F. 3. de 28 × 1	id.	8,00	400,00
100	id.	id.	id.	F. 3. de 28 × 1,5	id.	8,00	800,00
150	id.	id.	id.	F. 3. de 29 × 1,5	id.	8,00	1.200,00
100	id.	id.	id.	F. 3. de 29 × 2	id.	8,00	800,00
200	id.	id.	id.	F. 3. de 30 × 1	id.	8,00	1.600,00
150	id.	id.	id.	F. 3. de 30 × 2	id.	8,00	1.200,00
50	id.	id.	id.	F. 3. de 30 × 2,5	id.	8,00	400,00
50	id.	id.	id.	F. 3. de 32 × 1	id.	8,00	400,00
100	id.	id.	id.	F. 3. de 32 × 2	id.	8,00	800,00
100	id.	id.	id.	F. 3. de 33 × 1	id.	8,00	800,00
25	id.	id.	id.	F. 3. de 34 × 1	id.	8,00	200,00
25	id.	id.	id.	F. 3. de 36 × 1	id.	8,00	200,00
300	id.	id.	id.	F. 3. de 36 × 1,5	id.	8,00	2.400,00
150	id.	id.	id.	F. 3. de 40 × 1,5	id.	8,00	1.200,00
25	id.	id.	id.	F. 3. de 38 × 1	id.	8,00	200,00
100	id.	id.	id.	F. 3. de 34 × 1,5	id.	8,00	800,00
25	id.	id.	id.	F. 3. de 42 × 2	id.	8,00	200,00
50	id.	id.	id.	F. 3. de 42 × 1	id.	8,00	400,00
100	id.	id.	id.	F. 3. de 44 × 2	id.	8,00	800,00
100	id.	id.	id.	F. 3. de 32 × 1,5	id.	8,00	800,00
50	id.	id.	id.	F. 3. de 45 × 1,5	id.	8,00	400,00
20	id.	id.	id.	F. 3. de 48 × 1	id.	8,00	160,00
20	id.	id.	id.	F. 3. de 48 × 1,5	id.	8,00	160,00
50	id.	id.	id.	F. 3. de 48 × 2	id.	8,00	400,00
100	id.	id.	id.	F. 3. de 50 × 1	id.	8,00	800,00
100	id.	id.	id.	F. 3. de 58 × 0,5	id.	8,00	800,00
100	id.	id.	id.	F. 3. de 58 × 1,5	id.	8,00	800,00
50	id.	id.	id.	F. 3. de 58,5 × 1,5	id.	8,00	400,00
100	id.	id.	id.	F. 3. de 62 × 1,5	id.	8,00	800,00
100	id.	id.	id.	F. 3. de 65 × 1	id.	8,00	800,00
20	id.	id.	id.	F. 3. de 24 × 2	id.	8,00	160,00
100	id.	id.	id.	F. 3. de 25,5 × 1,5	id.	8,00	800,00
250	id.	id.	id.	F. 3. de 60 × 1	id.	8,00	2.000,00
25	id.	id.	id.	F. 3. de 6 × 1	id.	8,00	200,00
50	id.	id.	id.	F. 3. de 11 × 1,5	id.	8,00	400,00
150	id.	id.	id.	fuselado F. 3. de 16 × 8 × 0,5	milímetros	8,00	1.200,00
100	id.	id.	id.	id. F. 3. de 64 × 32 × 1	id.	8,00	800,00
150	id.	id.	id.	id. F. 3. de 110 × 50 × 1,2	id.	8,00	1.200,00
100	id.	id.	id.	ovalado F. 3. de 20 × 10 × 0,5	id.	8,00	800,00
100	id.	id.	id.	id. F. 3. de 60 × 26 × 1,5	id.	8,00	800,00
209	id.	id.	id.	rectangular F. 3. de 60 × 50 × 1,5	milímetros	8,00	1.600,00
Suma total.....							63.585,00

TERCER LOTE...

15	kilos	alambre	duraluminio	de 3	milímetros	20,00	300,00
15	id.	id.	id.	de 3,5	id.	20,00	300,00
20	id.	id.	id.	de 4	id.	20,00	400,00
15	id.	id.	id.	de 5	id.	20,00	300,00
50	id.	chapa	duraluminio	de 2.000 × 1.000 × 8	milímetros	20,00	1.000,00
10	id.	duraluminio	redondo	de 6	milímetros	15,00	150,00
10	id.	id.	id.	de 7	id.	15,00	150,00
10	id.	id.	id.	de 8	id.	15,00	150,00
25	id.	id.	id.	de 10	id.	15,00	375,00
20	id.	id.	id.	de 12	id.	15,00	300,00
40	id.	id.	id.	de 15	id.	15,00	600,00
10	id.	id.	id.	de 18	id.	15,00	150,00
45	id.	id.	id.	de 20	id.	15,00	675,00
20	id.	id.	id.	de 25	id.	15,00	300,00
15	id.	id.	id.	de 30	id.	15,00	225,00
25	id.	id.	id.	de 35	id.	15,00	375,00
25	id.	id.	id.	de 40	id.	15,00	375,00
25	id.	id.	id.	de 45	id.	15,00	375,00
25	id.	id.	id.	de 50	id.	15,00	375,00
25	id.	id.	id.	de 55	id.	15,00	375,00

	PRECIO	TOTAL
30 kilos duraluminio redondo de 60 milímetros .....	15,00	450,00
30 id. id. id. de 65 id. ....	15,00	450,00
25 id. id. id. de 80 id. ....	15,00	375,00
30 id. id. id. de 90 id. ....	15,00	450,00
50 id. id. id. de 100 id. ....	15,00	750,00
200 id. id. en chapa de 5 × 10 .....	18,00	3.600,00
200 id. id. id. de 6 × 10 .....	18,00	1.350,00
250 id. id. id. de 1 milímetros .....	18,00	4.500,00
100 id. id. id. de 1,2 id. ....	18,00	1.800,00
200 id. id. id. de 1,5 id. ....	18,00	3.600,00
200 id. id. id. de 2 id. ....	18,00	3.600,00
100 id. id. id. de 2,5 id. ....	18,00	1.800,00
100 id. id. id. de 3 id. ....	18,00	1.800,00
150 id. id. id. de 4 id. ....	18,00	2.700,00
100 id. id. id. de 5 id. ....	18,00	1.800,00
100 id. id. id. de 6 id. ....	18,00	1.800,00
50 id. id. en tubo de 8 × 1 milímetros .....	20,00	1.000,00
50 id. id. id. de 10 × 1 id. ....	20,00	1.000,00
50 id. id. id. de 12 × 1 id. ....	20,00	1.000,00
50 id. id. id. de 11 × 1 id. ....	20,00	1.000,00
50 id. id. id. de 18 × 1 id. ....	20,00	1.000,00
50 id. id. id. de 32 × 1 id. ....	20,00	1.000,00
50 id. id. id. de 25 × 1 id. ....	20,00	1.000,00
25 id. id. id. de 30 × 1 id. y 1.315 de largo.....	20,00	500,00
25 id. id. id. de 30 × 1,5 id. ....	20,00	500,00
50 id. id. id. de 33 × 1,5 id. ....	20,00	1.000,00
100 id. id. id. de 40 × 1,5 id. ....	20,00	2.000,00
50 id. id. id. de 50 × 2 id. y de 4,5 de largo.....	20,00	1.000,00
50 id. id. id. de 60 × 1,5 id. ....	20,00	1.000,00
50 id. id. id. de 60 × 2 id. ....	20,00	1.000,00
30 id. id. id. de 62 × 1 id. ....	20,00	600,00
30 id. id. id. de 40 × 2 id. ....	20,00	600,00
60 id. id. id. de 30 × 1 id. ....	60,00	1.200,00
Suma total.....	"	54.475,00
<b>CUARTO LOTE</b>		
2.000 kilos chapa duraluminio de 0,5 milímetros de 1 × 2 metros .....	18,00	36.000,00
1.000 id. T. de id. de 20 × 2 milímetros .....	18,00	18.000,00
420 id. escuadra de aluminio de 20 × 2 milímetros .....	18,00	7.560,00
Suma total.....	"	61.560,00

## RESUMEN

	PESETAS
Importe del primer lote.....	139.830,00
Idem del segundo lote.....	63.585,00
Idem del tercer lote.....	54.475,00
Idem del cuarto lote.....	61.560,00
Total.....	319.450,00

2.º El Servicio de Aviación Militar nombrará un Inspector, que inspeccionará la fábrica a que se adjudique cada uno de los lotes del presente concurso, la obtención y trabajos efectuados en el referido material. Las pruebas exigidas por el Inspector serán de cuenta del fabricante y efectuadas en su laboratorio.

3.º La clasificación de las diferentes categorías de aceros se refieren a la tabla Standard de los aceros de uso en Aviación Militar, en el que se especifican las características necesarias para un tratamiento térmico determinado y una composición química media, siendo únicamente las cantidades subrayadas condiciones de recepción. Esta tabla Standard está a la disposición de los concursantes en las Oficinas del Material en la Sección de Aeronáutica del Ministerio de Guerra.

4.º Por lo que se refiere a los aceros laminados en lingotes, barras, flejes y varillas, además de las pruebas necesarias y análisis químicos que indica la tabla Standard, deberán llenar satisfactoriamente la prueba de plegado formando una U, cuyo radio interior será igual al diámetro o sección transversal de la probeta. Esta deberá tener un diámetro o sección transversal máxima de 15 milímetros.

5.º Para los ensayos se formarán lotes por piezas procedentes de una misma colada, no excediendo ésta de 10 toneladas.

6.º Por lo que se refiere a los palastros de acero al carbono ésta deberá ser obtenida con horno "Martin" eléctrico o al crisol.

7.º Los lotes para los ensayos se formarán de la manera siguiente, siempre en el supuesto de que la fábrica

está inspeccionada por el Servicio de Aviación Militar.

Palastros de menos de un milímetro de espesor, un lote por cada 2.000 kilos o fracción.

Palastros de uno a tres milímetros de espesor, un lote por cada 5.000 kilos o fracción.

Palastros de tres milímetros y superiores, un lote por cada 10.000 kilos o fracción.

8.º En el análisis químico se harán dos ensayos por lote, y respecto a la dosificación de elementos deberá ser la que indica la tabla Standard.

9.º Las pruebas mecánicas consistirán en ensayos de tracción, plegados alternados, plegado, embutido y soldadura.

Para el ensayo de tracción los resultados deben ser los siguientes:

	CATEGORIAS			
	F. 2.	F. 3	F. 4.	F. 5
Palastros de 1 a 3 m/m.:				
Resistenciado en kilogramos, 1 m/m <sup>2</sup> .....	33	38	43	52
Alargamiento, por 100.....	22	20	17	14
Palastros de 3 m/m. en adelante:				
Resistencia en kilogramos × 1 m/m <sup>2</sup> .....	55,40	40,45	45,55	55,65
Alargamiento, por 100.....	25	24	20	16

El ensayo de plegados alternados no se efectuará más que con los palastros de menos de un milímetro de espesor.

El ensayo de plegado se hará como se especifica en la cláusula 4.ª, debiendo quedar una separación entre las ramas de un espesor para los palastros de F. 3. y F. 4., y dos espesores para el F. 5.; para los palastros de 1 a 3 milímetros, y tres espesores para los F. 3. y F. 4., y cuatro espesores para los F. 5. en los palastros de más de tres milímetros de espesor.

En el ensayo de embutido, que se hará solamente a los palastros entre 0,5 y 3 milímetros de espesor, el abultamiento producido por la bola no deberá romperse antes de haber alcanzado una profundidad de 12 metros.

En el ensayo de soldadura, la probeta soldada al tope y repasada con la lima hasta dejarla con el espesor del palastro y después de recocida, deberá dar una resistencia igual por lo menos al 80 por 100 de la correspondiente al palastro y un alargamiento no menor de un 30 por 100 del correspondiente al mismo.

10. Las tolerancias en los espesores serán, para palastros inferiores a tres milímetros de espesor, 0,1 de espesor, y para los superiores a tres milímetros, 0,05 de espesor.

11. Por lo que se refiere a los tubos de acero al carbono deberá ser éste obtenido en horno "Martin" eléctrico o en crisol.

Los tubos procederán de lingotes pequeños forjados o barras laminadas sin soldadura y deberán sufrir un estirado en frío, quedando a esta fase terminada su fabricación o sufriendo un recocido, según exija el Inspector.

12. Los lotes para los ensayos se compondrán como máximo de 150 tubos de igual diámetro o sección, no excediendo su peso de 1.000 kilogramos.

13. Para el análisis químico se harán dos ensayos por lote y la dosificación de los elementos deberá ser la que indica la tabla Standard.

14. Para las pruebas mecánicas en

En el diámetro exterior.....	}	Inferior a 40 m/m.....	0,1 m/m.
		Superior a 40 m/m.....	0,2 m/m.
En el espesor.....	}	≥ De 1,5 m/m.....	2 % del espesor.
		> De 1,5 m/m.....	2 % del espesor.

los tubos que han sufrido un recocido final se harán dos ensayos por lote para la tracción y dos por lote para el abocardado, y la del aplastamiento, individual o por lotes, según lo aconseje el Inspector. En los tubos sin recocer se aumentará al doble el número de estos ensayos.

En el ensayo de tracción los resultados mínimos serán los siguientes:

	CATEGORIA F. 3.
Recocido:	
Resistencia en Kgs. a 1 mm <sup>2</sup> .....	38
Alargamiento % sobre tubos.....	18
Idem sobre probeta.....	13
Sin recocido final:	
Resistencia en Kgms.....	>> 38
Alargamiento % sobre tubos.....	<< 50
Idem sobre probetas.....	14
	16

El ensayo de abocardado solamente lo sufrirán los tubos de sección circular. Las virolas no deberán presentar ninguna grieta antes de que el aumento de diámetro producido sea el que se indica a continuación:

CATEGORIA	ESPESOR DEL TUBO	TUBOS RECOCIDOS	SIN RECOCCER
F. 3. ....	≤ 2 m/m.	21 %	16 %
Idem .....	> 2 m/m.	25 %	20 %

En el ensayo de aplastamiento en los tubos recocidos no deberá aparecer la primera grieta antes de que el aplastamiento reduzca el diámetro o eje mayor en un espesor para los cilindricos y tres espesores para los fuselados. En los tubos sin recocer hasta el 40 por 100 de reducción del diámetro o eje mayor.

15. Las tolerancias admitidas serán las siguientes:

En el diámetro interior no será menor que el diámetro exterior verdadero, disminuido del espesor máximo tolerado, ni mayor que dicho diámetro exterior disminuido en el doble del espesor permitido.

Todos los tubos deberán suministrarse cubiertos interior y exteriormente con una grasa exenta de acidez.

16. Independientemente de los ensayos indicados, todo material estará exento de grietas, pelos, arrugas, estrías, dobleces, escamas, abolladuras ni otros defectos.

17. Todas las piezas deberán traer además de la marca de fábrica una marca con la categoría del acero, según la tabla Standard.

18. Si los ensayos de un lote no cumple con las condiciones exigidas se efectuará un contra-ensayo con doble número de probetas, y si alguna de las pruebas de este contra-ensayo no queda satisfecha, será rechazado el lote.

19. Por lo que se refiere al duraluminio, éste procederá con preferencia de fábricas nacionales con la patente de dicha aleación.

20. La composición química de la aleación deberá responder a las siguientes proporciones:

Cobre .....	3,5 a 4,5 %
Manganeso .....	0,40 a 0,70 %
Hierro .....	Menos de 0,50 %

21. Por lo que se refiere a las barras y varillas de duraluminio, se suministrarán laminadas y templadas en estado de empleo.

22. La formación de los lotes para los ensayos se hará de la manera siguiente:

30 Barras para diámetros menores de 15 m/m.

13 ídem para diámetros menores de 15 a 25 m/m.

10 ídem para diámetros menores de más de 25 m/m.

no pudiendo exceder el lote de 200 kilogramos.

23. Los encargos serán de densidad y tracción; para el primero se hará uno por lote y para el segundo dos por lote.

24. La densidad resultante deberá ser, como maximum, dos 2,9.

En el ensayo de tracción y en el supuesto de operar sobre barras laminadas y templadas, las características deberán ser:

**Barras de menos de 40 m/m. de diámetro:**

Carga de rotura mínima.....	30 Kgms. a 1 m/m <sup>2</sup> .
Límite elástico proporcional.....	20 Kgms. a 1 m/m <sup>2</sup> .
Alargamiento mínimo.....	16 %.

**Barras de 40 a 60 m/m.:**

Carga de rotura mínima.....	33 Kgms. m/m <sup>2</sup> .
Límite elástico.....	19 Kgms. m/m <sup>2</sup> .
Alargamiento centesimal.....	13 %.

**Barras de más de 60 m/m. de diámetro:**

Carga de rotura mínima.....	26 Kgms. m/m <sup>2</sup> .
Límite elástico proporcional.....	15 Kgms. m/m <sup>2</sup> .
Alargamiento centesimal.....	15 %.

En las varillas de menos de 15 m/m. podrá admitirse un alargamiento de 14 por 100.

25. Por lo que se refiere a chapas y bandas de duraluminio procede suministrarlas templadas.

26. Los lotes para los ensayos se formarán con chapas del mismo espesor y en número de 15 por lote, no excediendo su peso de 100 kilos.

Carga de rotura.....	38 Kgms. m <sup>2</sup> .
Límite elástico proporcional.....	22 Kgms. m <sup>2</sup> .
Alargamiento centesimal.....	16 %.

Si las chapas o bandas son de espesores menores de 0,5 m/m. se admitirán alargamientos del 8 % y de 0,5 a 1 m/m. de espesor del 12 %. En la

27. Los ensayos serán: De densidad, uno por lote, y de tracción, cuatro por lote.

Y desplegado individual: dos en sentido del laminado, y dos en sentido perpendicular a éste.

28. La densidad deberá ser como máximo, 2,9.

En el ensayo de tracción deberá dar las cantidades siguientes:

prueba de plegado la separación entre la rama de la U, formada sin grietas ni otras señales, será la siguiente:

**PROBETA TRANSVERSAL      LONGITUDINAL**

E (espesor) ≤ 1,5 m/m.....	4. e.	3,5 e.
E (espesor) > 1,5 m/m.....	5. e.	4. e.

29. La tolerancia será: 0,1 para espesores inferiores a 1 m/m. y 0,05 para los superiores a 1 m/m.

30. Por lo que se refiere a tubos de duraluminio, serán suministrados estirados en frío y templados.

31. Los lotes para ensayos se formarán por tubos de la misma dimensión y estarán contruados en la siguiente forma:

Tubos de menos de 25 milímetros.....	40 por lote.
Idem id. de 25 a 50 m/m.....	20 ídem.
Idem de más de 50 m/m.....	10 ídem.

No pudiendo exceder de 150 kilogramos el peso del lote.

32. Los ensayos serán:	
Densidad.....	1 por lote.
Tracción.....	2 ídem.
Abocardado.....	Individual.

33. La densidad deberá ser, como máximo, 2,9. En la prueba de tracción deberán dar los resultados siguientes:

Carga de rotura.....	38 Kgms. m/m <sup>2</sup> .
Límite elástico proporcional.....	22 Kgms. m/m <sup>2</sup> .
Alargamiento sobre tubo.....	16 %
Idem sobre probeta.....	15 %

Se admitirá que los valores de R. y A. (resistencia y alargamiento) se reduzcan a R. = 36 Kgms. m/m<sup>2</sup>, y

Carga de rotura máxima.....	38 kilogramos m/m <sup>2</sup>
Límite elástico proporcional.....	22      "      "
Alargamiento.....	16 %

A. = 14 %, siempre que R. = 2 A. ± 70. En la prueba del abocardado el aumento de diámetro, sin que aparezca grieta o señal alguna, será:

Tubos hasta 1,5 m/m. de espesor.....	11 %
Idem de 1,3 a 2.....	10 %
Idem más de 2.....	9 %

34. Las tolerancias serán:

Tolerancia en diámetro:	
Tubos de diámetro exterior de 10 a 25 m/m.....	1 m/m.
Idem id. id. de 25 a 50 id.....	1,2 m/m.
Idem id. mayor de 50.....	1,5 m/m.

Tolerancia en espesor:	
Espesor de 1 a 4 m/m.....	0,2 %
Idem más de 4 m/m.....	0,1 %

35. Por lo que se refiere a los perfiles de duraluminio, los perfiles serán obtenidos por trabajo en frío en hileras y procederán de bandas recocidas.

36. Los lotes para los ensayos se constituirán por grupos de perfiles de la misma forma y con un peso inferior a 150 kilogramos por lote.

37. Los ensayos serán de densidad y tracción 3 por lote.

La densidad deberá ser como máximo 2,9.

En la prueba de tracción deben dar los resultados siguientes:

Se podrá admitir que los valores de R. y A. (resistencia y alargamiento) descienda hasta R. = 36 y A. = 14 % siempre y cuando R. = 2 A. ± 70.

38. Independientemente de los ensayos indicados, todo el material estará exento de pelos, estrias, grietas y demás defectos.

39. Si los ensayos de un lote no cumple con las condiciones requeridas, se repetirá el ensayo con doble número de probetas, y si alguna resulta desfavorable, se rechazará el lote.

40. Para todo lo referente a la ejecución de los ensayos se tendrá presente lo preceptuado en el pliego de condiciones generales de productos metalúrgicos del Servicio de Aviación militar, que está a la disposición de los concursantes.

41. La adjudicación podrá hacerse por uno, varios o la totalidad de los lotes.

42. El precio por que se haga la adjudicación, se entiende es por mercancía puesta en los almacenes del Servicio de Aviación militar en Cuatro Vientos.

43. Las entregas podrán hacerse a partir del mes siguiente de la adjudicación definitiva y con cantidades mínimas de un lote para los ensayos correspondientes. La última entrega no podrá efectuarse, por ningún motivo, después del 15 de Diciembre del año en curso.

Pliego de condiciones legales que han de regir en el concurso reservado a la producción nacional, para la adquisición de acero y duraluminio, con destino al servicio de Aviación Militar.

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de clase sexta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse, conforme al Reglamento aplicable, en el lugar del servicio.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de Diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes, o por los contratos de normas de trabajo



acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate, o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sujeción expresa a los preceptos del Decreto de 6 de Marzo de 1929, que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas, y para la garantía de los créditos o jornales.

También acompañarán los licitadores el boleto o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de Julio de 1921 (C. L. número 312); y las Empresas y Sociedades, una certificación expedida por su Director o Gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y Decreto de 24 de Diciembre de 1923 (*Diario Oficial* núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán además legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.º No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones; haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.º Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la GACETA DE MADRID.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir al concurso de que se trata.

5.º La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.º No se admitirá, para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio, las cartas de pagos que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.º Que el precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.º El concurso se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.º Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertir a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso; en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar al concurso de acero y aluminio, con destino al Servicio de Aviación Militar".

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlas.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal del concurso un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario, con el visto bueno del Presidente y el intervine del Comisario de Guerra.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición que se estime cumple mejor las condiciones del concurso, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional; dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán, después de terminado el acto del concurso, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente del concurso. Igualmente se de-

volverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta del concurso aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, e menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrán derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si el concurso fuese anulado, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato; haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo 9.º

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal del concurso para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento antes citado, en el término de un mes, e contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del mate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura o convenio que otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55, y acta del concurso; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes del segundo concurso

no están obligados al pago de los anuncios de los primeros.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Servicio de Aviación en Cuatro Vientos.

Esto no obstante, si el Ramo de Guerra tuviera medios de transportes propios, se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para sus servicios, prestándole además todo el apoyo que su carácter oficial le permita; siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogase.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puertos, practicaes, carestía de los mercados o subidas de tarifas de ferrocarriles. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o que se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en la localidad y establecimiento que se determine, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compra, que levantará acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la respectiva Sección del Ministerio y el tercero se archivará en la Comisión.

25. No se admitirán aquellas proposiciones de los que no acrediten reunir los requisitos necesarios para su cumplimiento; o cuyo efecto acompañarán a las mismas cuantos documentos estimen conducentes a formar una exacta apreciación de las circunstancias que concurren a dicho fin.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la Ley de 19 de Marzo de 1912, por la Pagaduría Central del Servicio, con cargo a los créditos que para estas atenciones figuren en los que se consignen para el Servicio de Aviación en el vigente presupuesto; debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Los pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la Instrucción 6.ª de la Orden circular de 23 de Noviembre de 1931 (D. O. número 265).

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausenta sin previo aviso ni autorización

de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiere recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

28. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecido para los patronos en el Código del Trabajo. Que asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 de este pliego, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

30. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa, con los siguientes efectos:

I. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

II. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

III. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que establece la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada a los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, interventor del Tribunal del concurso, con expresión del capítulo, artículo, Sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal del concurso al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública; ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, Sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago

que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

34. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato a no ser que los herederos o Síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

35. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprime el servicio a que éste se refiera, o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias a ambas.

37. En cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento para aplicación de la Ley de 14 de Febrero de 1907, aprobado por Orden de 26 de Julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional

establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o suabasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del señor Administrador-Director de la posesión de Vista Alegre proponiendo se anuncie concurso para la provisión de las plazas vacantes de alumnos en el Colegio de Ciegos de Santa Catalina,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar se anuncie público concurso para la provisión de las mencionadas plazas vacantes, con arreglo a las siguientes condiciones:

Las instancias deberán ser presentadas en la Sección 6.ª de la Dirección general de Administración, en el Ministerio de la Gobernación, en el plazo de cuarenta días, a contar de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos siguientes: certificación del Registro civil, acreditativa de tener cumplidos ocho años y no pasar de catorce; certificación acreditativa de la falta de recursos para atender a la educación y enseñanza del aspirante a alumno; certificación facultativa, acreditativa de estar en perfecto uso de sus facultades intelectuales, no padecer enfermedad que le imposibilite para el estudio, estar vacunado o revacunado, no sufrir enfermedad contagiosa o repugnante y ser ciego o semiciego con imposibilidad de instruirse por los métodos comunes en los que ven, y tener persona encargada de cuanto interese al alumno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Administración.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 25 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Julio de la Torre y de Dios aspirante a Profesor de Institutos locales, Secretario del Colegio de Segunda enseñanza, subvencionado por el Estado, con la indemnización de 4.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 16 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1932.

F. D.

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Las medallas de las diferentes Academias conservan los atributos del antiguo régimen, y cambia la forma de Gobierno, no es tolerable que ningún Centro oficial pueda ostentar otras armas que aquellas que la República estableció para simbolizarla.

No está indicada sustitución, toda vez que cada medalla puede considerarse que tiene su historia, constituida por el prestigio de los que antes las poseyeron, que fueron siempre figuras destacadas en el cultivo de las Ciencias, de las Artes o del Idioma; pero puede, en cambio, introducirse modificaciones en las mismas, y, en consecuencia,

Este Ministerio se ha servido disponer que por las diferentes Academias del Estado se proceda, con la urgencia posible, a suprimir de las medallas y demás atributos que usen los señores Académicos y las Corporaciones los símbolos de la extinguida Monarquía, sustituyéndolos por los de la República.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1932.

F. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Por excedencia de don Luis Iglesias Iglesias, Catedrático de Historia Natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santiago, según Orden ministerial de esta data, queda vacante un sueldo de 7.000 pesetas en la octava categoría del escalafón de los de su clase, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que ascienda a los referidos sueldo y categoría, con efectos desde el día siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID de dicha excedencia, D. José Martín Alonso, número uno de la categoría inmediata inferior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Coruña, por fallecimiento de su titular, don Rafael Pérez Barreiro:

Considerando lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1932.

F. D.

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santiago, por excedencia de su titular, D. Luis Iglesias, según Orden ministerial del día de ayer:

Considerando lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1932.

F. D.,

DOMINGO BRANES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos la solicitud de doña Angela García de la Puerta, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Real, en súplica de que le conceda, por enfermedad, un mes de licencia con todo el sueldo, y el favorable informe emitido por la Dirección del expresado Centro:

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Superior de Bellas Artes, de Valencia, a D. Antonio Blanco Lou, Catedrático de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela Superior de Bellas Artes, de Valencia, a D. Vicente Beltrán Grimal, Catedrático de la misma, que figura en el primer lugar de la terna elevada por el Claustro de dicha Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Fallecido, en 27 de Abril próximo pasado, D. José María de Olózaga y Bustamante, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, que se halla comprendido en la Sección tercera del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada Sección tercera del Escalafón, D. Guillermo García Valdecasas y Páez, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, con el haber anual de 15.000 pesetas; en la cuarta, D. Demétrio Esburz y Campodarbe,

de Ciencias, de Oviedo, con el de 13.000 pesetas; en la quinta, D. Juan Hurtado y Jiménez de la Serna, de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el de 12.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la sexta, D. Alejandro Otero y Fernández, de Medicina, de Granada, con el de 11.000 pesetas; en la séptima, D. Angel Abós y Ferrer, de Medicina, de Zaragoza, con el de 10.000 pesetas; en la octava, D. Juan José Barcia y Goyanes, de Medicina, de Valencia, con el de 9.000 pesetas; y en la novena, D. Francisco de Asís Navarro y Borrás, de Ciencias, de la Universidad Central, con el de 8.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 23 de Abril último, siguiente al del fallecimiento del Sr. Olózaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas, número 39, interpuesto por el arrendatario D. Angel Santolino Arroyo contra acuerdo del Jurado mixto circunstancial de la propiedad rústica de la provincia de Badajoz, en expediente con D. Lisardo Sánchez Sánchez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el acuerdo del Jurado.

Madrid, 10 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Badajoz Presidente del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 63, interpuesto por el propietario D. Alfredo López Garrido contra acuerdo del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia de Badajoz, en expediente con D. Emilio Olivera Colano:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar

el acuerdo del Jurado en cuanto a la rebaja de renta acordada, inhibiéndose en los demás extremos del fallo, por no ser de la competencia de este Departamento.

Madrid, 10 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 100, interpuesto por el arrendatario D. Tiburcio Aragonés Chaves contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden, en expediente con doña Dolores Bretón Muñoz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 10 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 176, interpuesto por el arrendatario D. Santiago Ruiz Moreno contra sentencia del Juez de primera instancia de Ateca, en expediente con D. Manuel Hernández Alcalde:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 10 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ateca.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 189, interpuesto por los arrendatarios D. Marcelino Barrado y otros contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Almadén en expediente con doña Carmen Nieto Carmoña:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 10 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Almadén.

Visto el recurso de revisión de rentas número 190, interpuesto por el arrendatario D. Francisco Colmenar Serrano contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden en expediente con D. Gonzalo Sepúlveda Burgos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 10 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden.

Visto el recurso de revisión de rentas número 191, interpuesto por el arrendatario D. Benito García Borrás contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Caspe en expediente con D. José Catalán Bello:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 10 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Caspe.

Visto el recurso de revisión de rentas número 199, interpuesto por el arrendatario D. Fermín Heras Casas contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden en expediente con D. Mónico Rodeño Bustos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 10 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden.

Visto el recurso de revisión de rentas número 215, interpuesto por el arrendatario D. José Espi Sirvent contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo en expediente con doña Lorenza Abad y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confir-

mar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 10 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Colmenar Viejo.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 232, interpuesto por el arrendatario D. José Sales Torres, contra sentencia del Juez de primera instancia de Alcira, en expediente con D. Jerónimo Ferrando Ferrando.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 10 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Alcira.

Visto el recurso de revisión de rentas número 305, interpuesto por el arrendatario D. Joaquín Ariño Hospital, contra sentencia del Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza, en expediente con don Juan Martín Martín.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 10 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 351, interpuesto por el arrendatario D. Angel Mota Montalvo, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Tarancón (Cuenca), en expediente con D. Joaquín del Pozo Orea.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 10 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tarancón (Cuenca).

Visto el recurso de revisión de rentas, número 385, interpuesto por el arrendatario D. Julián García Olivet, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Caspe, en expediente con D. Pascual Zapata Buisen.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 10 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Caspe.

Visto el recurso de revisión de rentas número 393, interpuesto por el arrendatario D. Juan Francisco Vindel, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Tarancón (Cuenca), en expediente con D. Joaquín del Pozo Orea.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agraria,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 10 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tarancón.

Visto el recurso de revisión de rentas número 395, interpuesto por el arrendatario D. Juan de Dios Mejía López, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Tarancón (Cuenca), en expediente con D. Joaquín del Pozo Orea.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 10 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tarancón.

Visto el recurso de revisión de rentas número 67, interpuesto por el arrendatario D. Bartolomé Gabardino Sánchez, contra acuerdo del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia de Badajoz, en expediente con D. Pedro Gómez Píñilla.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agraria,

Este Ministerio ha resuelto confir-

mar en todas sus partes el fallo del Jurado.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto circunstancial de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 96, interpuesto por el arrendatario D. Mariano Vicente Gascón, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con D. Luis Pérez Cistué.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agraria.

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 14 de Mayo de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas número 97, interpuesto por el arrendatario D. Felipe Garrido Valles, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con D. Luis Pérez Cistué.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 14 de Mayo de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas número 98, interpuesto por el arrendatario D. Faustino Manero Sanz, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con D. Luis Pérez Cistué.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 14 de Mayo de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas número 103, interpuesto por el arrendatario D. Crescencio Mendoza Corcuera, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Briviesca, en expediente con doña Matilde López Angulo.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto reducir la renta por el año 1931 en un 15 por 100.

Madrid, 14 de Mayo de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Briviesca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 142, interpuesto por el arrendatario D. Cosme Gracia Benal, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Tamarite, en expediente con D. Prudencio Salillas y D. José María Fraile.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 14 de Mayo de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Tamarite.

Visto el recurso de revisión de rentas número 180, interpuesto por el propietario D. Emiliano Pinilla Piniella contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Calatayud en expediente con D. Gregorio Lozano García:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 14 de Mayo de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Calatayud.

Visto el recurso de revisión de rentas número 182, interpuesto por el propietario D. Emiliano Pinilla Piniella contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Calatayud en expediente con D. Segundo Yns Sebastián:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 14 de Mayo de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Calatayud.

Visto el recurso de revisión de rentas número 188, interpuesto por el propietario D. Emiliano Pinilla Piniella contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Calatayud en expediente con D. Jacinto Jarava Gregorio:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 14 de Mayo de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Calatayud.

Visto el recurso de revisión de rentas número 195, interpuesto por el arrendatario D. Jerónimo Martínez Menoyo contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro en expediente con D. Cesáreo Manzano Montejo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 14 de Mayo de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Miranda de Ebro.

Ilmo. Sr.: Con referencia a las elecciones para la designación de Vocales de representación patronal de la Sección autónoma de Practicantes con jurisdicción sobre todos los profesionales de esta clase, con excepción de los que prestan servicio a las Sociedades y Mutualidades benéfico-sanitarias y a Compañías ferroviarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que no tendrán derecho a tomar parte en la elección las entidades patronales que tengan el carácter de Sociedades y Mutualidades benéfico-sanitarias, que ya tienen su representación en el Jurado mixto correspondiente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime para los cargos de Presidente y Vicepresidente del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Ma-

Madrid, formulada por los respectivos representantes patronos y obreros, y habiéndose cumplido lo que establece la Orden de este Departamento de 31 de Diciembre próximo pasado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto el nombramiento de D. Fernando Abarrátegui Pontes y D. Amancio Muñoz Zafra para los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime para el cargo de Presidente de la Agrupación administrativa de los Jurados mixtos de Banca, Seguros y Oficinas, de Madrid, formulada por los respectivos representantes patronos y obreros, y vistas las ternas asimismo formuladas por dichas representaciones acerca del cargo de Vicepresidente de dicho Organismo y habiéndose cumplido lo que establece la Orden de este Departamento de 31 de Diciembre próximo pasado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto el nombramiento de D. Carlos de Baraibar y Ezpondaburu y D. Luis Mesonero Romanos para los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la Agrupación de Jurados mixtos de Banca, Seguros y Oficinas, de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a este Departamento en demanda de que en Vigo se constituya un Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluquerías), y considerando que la actividad profesional de que se trata, por su importancia, no debe quedar al margen de la Organización Corporativa y, por consiguiente, privada del correspondiente Jurado mixto que en régimen de paridad y concordia estudie y resuelva a la misma concierne,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya en Vigo, con jurisdicción sobre toda la provincia de Pontevedra, un Jurado mixto de Servicio de Higiene (Peluquerías), que habrá de estar integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscritos a efectos administrativos a la Agrupación de Jurados mixtos de Artes Gráficas, Industrias de la Construcción, Tranvías, Industrias Químicas (Curtidos); Siderurgia, Metalurgia y derivados, y Transportes Marítimos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Asociación de Dependientes Barberos Peluqueros, de Vigo, con 134 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Una vez transcurrido el plazo concedido en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: A virtud de necesidades de momento surgidas, fué necesario ordenar la constitución en Zamora de un Jurado mixto de Arte Textil, con carácter circunstancial, y como quiera que los Jurados mixtos circunstanciales, una vez cumplida la misión para que fueron creados, deben desaparecer si las necesidades no subsisten o transformarse en permanentes si éstas continúan teniendo una realidad, cual sucede en la provincia de Zamora en relación con el Arte Textil, pues existen diversas fábricas que emplean gran número de obreros y debe, en consecuencia, dotárselas de un Organismo que en régimen de paridad y concordia y con carácter permanente estudie y regule cuanto a este trabajo se refiere,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya en Zamora con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Arte Textil, que habrá de estar integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito, a efectos administra-

tivos, a la Agrupación de Jurados mixtos allí existentes.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Sociedad de Oficiales Barberos y Peluqueros "La Unión", de Orense, en demanda de que en dicha capital se constituya el Jurado mixto correspondiente a la profesión, y considerando que la actividad de que se trata tiene importancia suficiente para que no permanezca al margen de la Organización Corporativa y, por consecuencia, sin el debido organismo que entienda y regule cuanto a la misma se refiere,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya en Orense, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluquerías), que habrá de estar integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación Administrativa de Jurados mixtos existentes en dicha capital.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

amiento y efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Transportes terrestres (Tracción a sangre), de Castellón,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal de dicho Jurado mixto, en la Sección indicada, quede constituida en la forma siguiente:

Vocales efectivos: D. Juan Boters, José Petit Sanchis, D. Pascual Viñayo Torres, D. José Sanchis Prats y D. José Sanchis Chalor.

Vocales suplentes: D. Francisco Bonill Albiol, D. Bautista Salvador Ortiz, D. Miguel Pérez Gozalbo, don José Vidal Nos y D. Ramón Ocher Dclar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la renovación de las representaciones patronal y obrera de la Sección de Auxiliares de Farmacia, del Jurado mixto del Comercio al detall, de Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Juan Morell Sanuy, D. Pelayo Pagés Vererville, D. Emilio de Izaguirre Ruiz, don Bartolomé Ruiz Perelló, D. Nemesio Ponsell Solá y D. Esteban Maspóns Camarasa.

Vocales patronos suplentes: D. Javier Nicoláu de Nevot, D. José Bosch Tarruella, D. Jesús Vistué Allué, don Luis Matóns Colomé, D. Federico Ferrer Cerdá, D. Juan Vilardell Garriga y D. Jaime Ciurana Borjas.

Vocales obreros efectivos: D. Ramón Juani Brú, D. Severino Tarragó Gene, D. José Olivé Moreno, D. Ramón Mestres Jujol, D. Ramón Muñiz Fernández, D. Bartolomé Buxeda y D. Isidoro Turet Iglesias.

Vocales obreros suplentes: D. Ramón Torrents Pueyo, D. José M. Juan Gil, D. Francisco Morant Royo, don Emilio Campos Pizá, D. Francisco Graells Bonet, D. Luis Lavilla y don Miguel Franch.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Tracción a sangre, del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Palma de Mallorca,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Jaime Oliver Moner, D. Ignacio Palmer Riera, D. Vicente Alzamora Cendra, D. José Seguí Bernat y D. Cayetano Más Sampol.

Vocales patronos suplentes: Don Francisco Falconer Ferragut, D. Gabriel Alzamora López, D. José Campins Abraham, D. Eladio Crespo Vidal y D. Ramón Oliva Luisa.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Colomar Remis, D. Pedro Vanrell Genavart, D. Valentín Pueyo Torres, D. Jaime Sampol Soler y D. Antonio Mir Cánovas.

Vocales obreros suplentes: D. Francisco Barceló Bonet, D. Juan Vila Calafat, D. Cosme Adrover Ramis, don Juan Cañellas Bonet y D. Jorge Cano Llobera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Vigo,

Este Ministerio ha dispuesto que dicho Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Fernando de Miguel Rodríguez, D. Manuel Sanjurjo Otero, D. Ernesto Carballo García, D. Ignacio Aymerich González, D. Avelino Iglesias y D. Estanislao Núñez.

Vocales patronos suplentes: D. Pedro Braña de Puellas, D. Manuel Ponte Campos, D. Emilio Ruiz, D. Eduardo Muñoz Alvarez, D. Manuel Neira y D. Paulino Freire,

Vocales obreros efectivos: D. Luis Martínez Araujo, D. José Caldas Iglesias, D. Ginés Valentín Sánchez Lorenzo, D. Pedro Villoldo Sánchez, don

Mariano Nogueira Dávila y D. Francisco Quintenla Alonso.

Vocales obreros suplentes: D. José Domínguez Alvarez, D. Rogelio Caride Pérez, D. Jesús Román Román, don José Fraga Castro, D. Antonio Liboreiro y D. José Muñoz Vázquez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Harinera y Molinería, de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto que el antedicho Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Adolfo Lozano Osos, D. Antonio Pérez Aranda, D. José Pujol Arcas, D. Mauricio Murillo Bailo y D. Lucio Corella Estella.

Vocales patronos suplentes: D. José Montull Villanova, D. Antonio Duplá Aguilar, D. Tomás Aguilar Soler, don Pedro Marín Mangado y D. Ernesto Lalmoda Ondé.

Vocales obreros efectivos: D. Ricardo Longines Vera, D. Celestino Tovar Garín, D. Miguel López Latorre, D. Pedro Arrondo Gil y D. Constantino Aznar Aznar.

Vocales obreros suplentes: D. José Asensio Sebastián, D. Mateo Andrés Alperte, D. José Blasco Ainsa, D. Ildefonso Sebastián Navarro y D. Antonio Burillo Martínez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Panadería, de Segovia,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Tomás Herrero, D. José Marín, D. Julio Rubio, D. Mariano Redondo, D. Aurelio Gil y D. José Encinas.

Vocales patronos suplentes: D. Mariano Martín, D. Félix Redondo, don Mariano García, D. Agapito Juárez, D. Benjamín García y D. Maximino Calvo.



Vocales obreros efectivos: D. Nicolás Miguel Martín, D. Gregorio Cristóbal Iglesias, D. Justo Martín Antón, D. Miguel Torrego Gutiérrez, D. Manuel Cabrejas San Juan y D. Justo Sebastián de la Citz.

Vocales obreros suplentes: D. Alejandro Escudero Garrido, D. Lucio Miguel Martín, D. Manuel Martín Antón, D. Pedro Díaz Ayuso, D. Jesús Gómez Martín y D. Clemente Duque Rubio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Alicante,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Juan Coma Benlloch, D. Ruperto Mascarón Doménech, D. Javier Leach Ausó, don Antonio Serrano García, D. José Bañuls Orts y D. Federico Leach Laussat.

Vocales patronos suplentes: D. Miguel Berenguer Serrano, D. Miguel García de Gamarra, D. Juan Fernández Funes, D. Francisco Gaviña Aldama, D. Eduardo Mascarell Llácer y D. Vicente Iniesta de la Guía.

Vocales obreros efectivos: D. Luis Mejías Varo, D. Feliciano Mislata Robledo, D. Alejandro Ayala Sánchez, D. Miguel Fortes Martínez, D. Manuel Ferrándiz García y D. Ramón Bonias Bonias.

Vocales obreros suplentes: D. Mariano Pastor Gadea, D. Remigio Blanes Ibáñez, D. Salvador Aracil de Sola, don Santos Buendía López, D. Carlos Plá Coloma y D. Joaquín Brotones Ferrándiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Molinos arroceros, de Valencia,

Este Ministerio ha dispuesto que el antedicho Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Juan Marco Peris, D. Vicente Giner Martí, D. Salvador Alfonso Puchal, D. Ma-

nuel García y D. Antonio Ramón Gómez.

Vocales patronos suplentes: D. Salvador Olmos Aznar, D. José Giner Garriguez, D. Jaime Pascual, D. Federico Corell Montalt y D. Francisco Raga Romeu.

Vocales obreros efectivos: D. Romualdo Bellver Tudela, D. Eugenio Martínez Rodrigo, D. Ramón Baixauli López, D. José Giner Martínez y don Antonio Marco Simó.

Vocales obreros suplentes: D. Vicente Maset Alarte, D. Santiago Meliá Torres, D. Francisco Codoñer Cubells, D. Francisco Copoví Pareja y D. Vicente Barjona Ros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Industria Alpargatera, de Elche (Alicante),

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Antonio Rodríguez Jiménez, D. Sebastián Maciá Martínez, D. Manuel Lucerga Sánchez, D. José Candela Más y don Ernesto Calpena Terol.

Vocales patronos suplentes: D. Ramón Vicente Serrano, D. Antonio Brotons Oliver, D. Santiago Sempere Castaño, D. José Ferrández Hurtado y don Antonio Erades Urios.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Rodríguez Martínez, D. Manuel Serrano Tremiño, D. Antonio Serrano Ruiz, D. Juan Alvarez Fajardo y don Antonio Bastias Aledo.

Vocales obreros suplentes: D. Ramón Sánchez Soler, D. Salvador Díez Quiles, D. Diego Sempere Castells, don José Antón Santoro y D. Jaime Agulló Ferrández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Oficinas, de Albacete,

Este Ministerio ha dispuesto que el

expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos electivos: D. Francisco Cano Fontecha, D. Antonio Legorburu Soria, D. Francisco Martínez Molina, D. Tadeo Sempere Matarredona y D. Juan Silvestre Miñana.

Vocales patronos suplentes: D. Gregorio Díaz Marta, D. Camilo Legorburu Gallego, D. Antonio Lozano Lozano, D. Enrique Marín Filloi y don Jesús Jiménez Molina.

Vocales obreros efectivos: D. Marcial Frigolet Romero, D. Edmundo García Alcázar, D. Dionisio Barrajón Carrasco, D. Martín Gallego Lucas, D. Juan Lázaro Navarro y D. Tomás Sevilla Leal.

Vocales obreros suplentes: D. Manuel López Fernández, D. Jesús González Brocas, D. Juan la Orden Valenciano, D. Antonio García Belmonte, D. José Antonio López Picazo y don Pedro Ortiz Royo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Cinteros, de Manresa, Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Ramón Puigarnáu Pret, D. Miguel Trapé Bacardit, D. Francisco Sarrahima Pala, D. Mauricio Perramón Casasayas, D. Juan Llibre Blanch, D. Emilio Portabella Barrera y D. Ramón Prat Galtés.

Vocales patronos suplentes: D. Joaquín Miralles Cornet, D. Ramón Lluviá Serramalera, D. Juan Ponsa Llaudarador, D. José Solernou, D. Pedro Cornet Galobart, D. Ildefonso Pons Ricart y D. José Cururella Serra.

Vocales obreros efectivos: D. José Font, D. Joaquín Torras, D. Valentín Batlles, D. Jaime Clará, D. Segismundo Giralt, D. Jaime Teixiné y D. Magín Plá.

Vocales obreros suplentes: D. Pablo Majó, D. Mauricio Prat, D. José Roig, D. Tomás Guitart, D. Juan Simó, D. Mariano Montserrat y D. Ignacio Farré.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Panadería, de Las Palmas.

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Morales Suárez, D. Francisco Moya Pulido, D. José Parrilla Abreu, D. Diego Macín Heernández y D. Sabas Ayala Barrera.

Vocales patronos suplentes: D. Francisco Suárez Lorenzo, D. Juan García Matos, D. Rafael Pérez Romero, don Ramón Rijo Carbela y D. Juan Herrera.

Vocales obreros efectivos: D. José Sánchez García, D. Santiago Rodríguez Sosa, D. Baldomero Perdomo Rodríguez, D. Marcial Pérez Abreut y don Melvino Rodríguez Parrilla.

Vocales obreros suplentes: D. Miguel Padrón Casañas, D. Manuel Henríquez Henríquez, D. José del Pino Hernández, D. Antonio Vera Cabrera y D. Alfonso Collado Medina.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Galletas y Pastas Alimenticias, de Zaragoza.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Vicente Barrachina Alonso, D. José Aguero Bona y D. José Aperte Martínez.

Vocales patronos suplentes: D. Pascual Guairán Lafuente, D. José Gargallo Cazulla y D. Ramiro Faci Valencia.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Biendicho Morlano, D. Prudencio Bueno Pascual y D. Tomás Marín García.

Vocales obreros suplentes: D. Mariano Arnal Fajón, D. Manuel Felipe Trinchán y D. Jesús Gómez Gálvez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación

de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del puerto de Tarragona,

Este Ministerio ha dispuesto que el antedicho Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Rafael Sanromá Orovio, D. A. Rosell Porta, D. Augusto Roselló Cort, D. José Vilar de Orovio, D. Ignacio Navarro Borrás y D. Matías Mayol Bosch.

Vocales patronos suplentes: D. José María Ricomá Gabriel, D. Sextorio Alaix Torres, D. José María Borrás Martorell, D. Juan Martí Solé, D. Marcellino García Blay y D. Santiago Ventura Coll.

Vocales obreros efectivos: D. Jaime Recaséns Raldua, D. Tomás Balboa Juvé, D. Carlos Navarro Valdeperes, don Tomás Torrén Roig, D. Miguel Paracuellos Lahoz y D. Antonio Rius Mañé.

Vocales obreros suplentes: D. Pablo Ricomá Claravall, D. Francisco Castellá Soriano, D. Alfonso Manresa Martí, D. Benito Semitier Torralba, D. Daniel Ardiá Mulet y D. Isidro Fortuny Roig.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Comercio en general, de Vigo,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Pablo Palacio Curieses, D. Aniceto Gómez del Fraile, D. Jesús Lorenzo Gil, D. José Paralle García y D. Moisés Alvarez O'Faril.

Vocales patronos suplentes: D. Jesús Pesqueira Crespo, D. Sebastián Chico López, D. Nilo Fernández Castro, don Natalio Sanchón Prieto y D. Alejandro Rico Mier.

Vocales obreros efectivos: D. José Márquez Peña, D. José de la Campa Migueles, D. Maximino Montes Calvo, D. José Bus Loureiro y D. Luis Martínez González.

Vocales obreros suplentes: D. Emilio Pomonte Domínguez, D. Paulino Cano García, D. Bartolomé Arturo Ansedo Ramos, D. Elías Toral Bres y don Marcos Llorente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural, de Ciudad Real,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Aguirre Navarro, D. Fernando Acedo Rico, D. Eugenio Francisco Yébenos Martín, D. Francisco Martínez Romero y D. Samuel Palomo Angel.

Vocales patronos suplentes: D. José Medrano Rosales, D. Juan Manuel Treviño Aranguren, D. Ramón Morales Romero, D. Manuel Arenas Gargantiel y D. Juan Gregorio Cabañero Fernández.

Vocales obreros efectivos: D. Pablo Labrador Morilla, D. Serapio Luján García, D. Pascasio Sánchez Espinosa, D. Antonio Laguna Vabesas y D. Antonio Carrasco Fernández.

Vocales obreros suplentes: D. Angel López Romero, D. Ramón Baos Ureña, D. Clodealdo Calvo de Bargas, D. Emilio Sabariego Sánchez y don Gregorio Quiles de la Cruz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural, de Calahorra,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Mariano Martínez Blanco, D. Teodoro Rodríguez Torralba, D. Faustino López López, D. Esteban Collado Heredia y D. Manuel Rodríguez Iturriaga.

Vocales patronos suplentes: D. Pablo Orío Rojo, D. Emilio Muro Angulo, D. Felipe Rosaenz, D. José Viguera y D. Primitivo Viguera.

Vocales obreros efectivos: D. Macario Romanos Conde, D. Angel Cristóbal Moreno, D. Mariano Santa María Gil, D. José Matute Ros y D. Pedro Arnedo Rubio.

Vocales obreros suplentes: D. Vicente Vadillo, D. Fermín Sagasti Gamuza, D. Lino de Miguel Caliles, don Luis Sota Rubio y D. Nicolás Sáenz Oliván.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto del Comercio en general, de León, a la Patronal Bañezana, con 120 obreros, tomando parte en las elecciones sólo los asociados dedicados a Comercio en general.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Transportes terrestres, Sección de Camiones (Servicio de Mercancías), de Barcelona, a la Federación Industrial de Auto-Transporte, con 4.500 obreros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de la Construcción, de Guadalajara, a la Sociedad de Carpinteros y Ebanistas de dicha capital, con 82 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de la Construcción, de Zaragoza, a la Sociedad de Carpinteros y Ebanistas de dicha capital, con 80 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales

patronos del Jurado mixto de Carpinteros y Ebanistería, de Tarragona, al Fomento Industrial y Mercantil, de Reus, con 110 obreros, en cuanto al gremio de Maestros Carpinteros, y 145 en cuanto al de Patronos Aserradores.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales patronos de la Sección de Contratas Ferroviarias, del Jurado mixto de Transportes, de Valladolid, a la Asociación de Contratistas de Servicios Ferroviarios, con 207 obreros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Transportes Terrestres (Tracción mecánica), de Las Palmas, a la Sociedad Melián y Compañía, limitada, con 165 obreros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Granada,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal se designará por la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, de Granada, con 274 obreros, y la Compañía Española de Electricidad y Gas Lebrón, S. S., con 102.

3.º La representación obrera se elegirá por el Sindicato Profesional de Obreros Electricistas, de Granada, con 111 socios; y

4.º Dichas entidades remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Granada, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de los Jurados mixtos de Conservas de Carnes y Vegetales y Conservas de Pescados, de Huelva,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada uno de los mencionados Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal del Jurado de Conservas de Carnes y Vegetales será designada por la Asociación Patronal de Huelva, con 740 obreros, teniendo derecho electoral sólo los socios dedicados a la actividad a que este Jurado se refiere; y la representación obrera, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social, se designará de acuerdo con lo que establece el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

3.º La representación patronal del Jurado de Conservas de Pescados será elegida por la Asociación de Armadores de Buques Pesqueros y Fabricantes de Conservas de Pescado, de Huelva, con 1.825 obreros, y la Asociación patronal de dicha capital con 740, tomando parte en la elección solamente los socios de la actividad a que este Jurado se refiere; y la representación obrera será designada por la Sociedad general de Trabajadores de Fábricas de Conservas de Pescado, "La Fraternal", de Isla Cristina, con 110 socios; y

4.º Dichas entidades remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Sevilla, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conoci

miento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días concedido en la Orden de este Departamento, de 19 de Abril último, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de La Coruña,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contado a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, de La Coruña, con 376 obreros, y por la Asociación general Patronal, de La Coruña, con 310, tomando parte en la elección sólo los socios dedicados a la actividad de que se trata.

3.º La representación obrera será designada por la Sociedad Unión de Obreros de la Industria del Agua, de La Coruña, con 16 socios; Unión de Obreros Gasistas, Electricistas y similares, de La Coruña, con 109, y Sociedad de Electricistas y similares, de El Ferrol, con 83; y

4.º Dichas entidades remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en La Coruña, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución en Logroño de un Jurado mixto del Comercio de la Alimentación,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID

2.º La representación patronal será elegida por la Cámara Patronal de Logroño, con 96 obreros, sólo tomando parte en las elecciones los socios de Comercio de la Alimentación; y por la Agrupación de Comerciantes del Ramo de la Alimentación, de Logroño, con 500.

3.º La representación obrera será elegida por la Sociedad de Dependientes de Ultramarinos, de Logroño, con 44 socios; Agrupación de Dependientes, de Calahorra, con 24; Sociedad de Dependientes de Comercio y similares, de Haro, con 81, y Asociación de Dependientes de Comercio, Industria y Banca, de Logroño, con 152, teniendo presente todas estas entidades que sólo tendrán derecho a tomar parte en las elecciones los socios pertenecientes a Comercio de la Alimentación; y

4.º Las entidades que se mencionan remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Zaragoza, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Transportes en Palencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Cámara del Transporte mecánico, de Valladolid, en Palencia, con 28 obreros.

3.º La representación obrera será designada por la Sociedad de Obreros del Transporte mecánico, de Palencia, con 40 socios, y la Sociedad de Obreros Conductores de carruajes de transportes y similares, de Palencia, con 46; y

4.º Las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Valladolid, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en

unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Cartagena, dividiéndolo en dos Secciones, una de Banca y otra de Oficinas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada una de las Secciones antedichas, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de la Sección de Banca será elegida por la Asociación de la Banca Española del Centro de España, en Cartagena, con 93 empleados, y la obrera, por la Asociación general de Dependientes de Comercio y similares, de Cartagena (en Banca), con 62 socios.

3.º La representación patronal de la Sección de Oficinas se designará por la Sociedad Española Constructora Naval, en Cartagena, con 206 empleados, y la obrera, por la Asociación general de Dependientes de Comercio y similares, de Cartagena, con la advertencia de que sólo deberán tomar parte en la elección los socios pertenecientes a Oficinas; y

4.º Las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Valencia, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Como resolución del concurso convocado con fecha 15 de Abril pasado (GACETA del 22), y de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección general,

Este Ministerio ha resuelto conceder las pensiones a los Veterinarios que se citan a continuación para las disciplinas y en las localidades que se expresan, abonándoseles los gastos de viaje con arreglo al cálculo que en cada caso se determine por ese Centro:

D. Jesús García Campos, para Genética en Alemania.

D. César Agenjo Cecilia, para Industrias lácteas en Francia y Suiza.

D. Rafael Díaz Montilla, para Control zootécnico en Italia.

D. Victoriano Belmonte Vento, para Histología aplicada a la zootecnia en Alemania.

D. Santos Ovejero del Agua, para Bacteriología en Francia y Bélgica.

D. Martín Molina Rodríguez, para Alimentación en Suiza.

D. Bonifacio Calvo Sáiz, para Parasitología con especial aplicación a Helminología, en Granada y Madrid.

D. Eladio Gonzalo Barroso Broin, para Industrias lácteas en diversas regiones españolas.

D. José María Villarig Ginés, para Química orgánica y Análisis químico en Barcelona; y

D. Vicente García Lluch, para Industrias complementarias en diversas regiones españolas.

Las pensiones empezarán a contarse desde el día 1.º de Junio próximo, fecha en que los nombrados deberán emprender el viaje a sus respectivos destinos o dar comienzo a sus trabajos los que se encuentren ya en ellos, cumplimentándose por los mismos, oportunamente, cuantos requisitos son exigidos en la mencionada convocatoria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

Ilmo. Sr.: Solicitada autorización para celebrar una Asamblea general en Madrid entre los Inspectores Veterinarios del Cuerpo Nacional, señalando para ésta los días 3, 4 y 5 del próximo Junio, e interesando asimismo el permiso para que los indicados Inspectores puedan concurrir a la Asamblea de la Asociación Nacional Veterinaria Española que se celebrará del 6 al 10 de dicho mes.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a las peticiones que se formulan facultando a los individuos del Cuerpo para asistir a las reuniones de las citadas Asambleas, previo requisito de dejar cubierto el servicio en la forma reglamentaria, y comunicando a la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias la fecha de salida y la en que se hagan nuevamente cargo del servicio.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### PROTOCOLO

La Embajada de Bélgica en esta capital ha comunicado a este Ministerio, de acuerdo con el artículo 18 del Convenio Telegráfico Internacional de San Petersburgo de 22 de Julio de 1875, publicado en la GACETA DE MADRID el 22 de Mayo de 1876, la adhesión del Gobierno de Etiopía a dicho Convenio y al Reglamento anejo, según la revisión de Bruselas del año 1928.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a los

demás anuncios publicados en el mismo periódico oficial relativos a la revisión del Reglamento que fueron acordadas de fechas posteriores.

Madrid, 21 de Mayo de 1932.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Las razones que guiaron al legislador en 1908 a dictar la ley de 23 de Julio del mismo año sobre nulidad de ciertos contratos de préstamo no pueden dejar de tenerse en consideración en épocas de inestabilidad económica, como son las de la hora presente. La dicha ley creó en su artículo 5.º un Registro Central de contratos de préstamo declarados nulos, que se llevaría en el Ministerio de Gracia y Justicia, integrado por los datos y antecedentes que debían remitir los Tribunales, y ordenó que la Dirección general de los Registros expidiese, como lo viene haciendo, las certificaciones que de las inscripciones de dicho Registro Central reclamen los Tribunales de oficio o a instancia de parte, para prestar así debida eficacia a la sanción que establece el artículo 5.º de la ley de referencia.

Y mientras los hechos que trató de corregir la generalmente designada como "Ley de Azcarate" no logren por su antijuricidad acceso como figura delictiva en el Código penal mediante futura modificación, en el deseo de obtener la máxima eficacia de la disposición todavía vigente,

Este Ministerio ha acordado llamar la atención de los Jueces y Tribunales a fin de que cumplan en lo sucesivo con el mayor celo y con toda puntualidad la obligación que impone la ley de 23 de Julio de 1908, especialmente en su artículo 7.º, relativo a la remisión de los antecedentes precisos al Registro Central en los casos que, conforme a lo dispuesto en la misma ley, se acuerde la nulidad de algún contrato de préstamo.

Madrid, 21 de Mayo de 1932.—El Director general, P. O., Leopoldo G. Alas.

# MINISTERIO DE HACIENDA

NOMBRAMIENTOS de Administradores de Loterías hechos por Orden de esta fecha como resultado del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de 28 de Marzo de 1932.

ADMINISTRACIONES PARA QUE SON NOMBRADOS	INTERESADOS	CONCEPTO	NOMBRE DEL CAUSANTE Y CARGO QUE DESEMPEÑÓ	RENTAS y pensión que disfrutan. Pesetas.	NUMERO DE HIJOS	
					Menores de 16 años.	Mayores de 16 años. Varones. Hembras.
<i>De primera clase.</i>						
Monóvar (Alicante).....	D.ª Josefa Lledó Ventura.....	Huérfana.....	D.ª Rosa Ventura López, administradora que la desempeñaba.....	Ninguna.	»	»
Barcelona, núm. 28.....	Teresa Martínez Regás.....	Viuda.....	D. Juan Alberti Blanch, administrador que la desempeñaba.....	3.932	»	»
Jimena de la Frontera (Cádiz).....	Carmen Parra Spiteri.....	Idem.....	D. Pedro Sánchez Domínguez, Alférez de Caballería.....	1.000	1	2
Puente Genil (Córdoba).....	Carmen del Pino Delgado.....	Idem.....	D. Carlos Melgar Castillo, Administrador que la desempeñaba.....	Ninguna.	»	»
La Coruña, núm. 5.....	Juana Montero Mollón.....	Idem.....	D. Ramón López Villanueva, administrador que la desempeñaba.....	1.734	2	2
Madrid, núm. 12.....	Mercedes Gómez Maristany.....	Idem.....	D. Emilio Velo Castro, Comandante de Ingenieros.....	En tramitación	5	»
Vallecas (Puente de).....	Clotilde López Valdemoro y de la Puente.....	Idem.....	D. José María Sáiz y López de Tejada, Oficial de Hacienda.....	833	2	3
Santaña (Santander).....	Carmen Rodríguez Rodríguez.....	Idem.....	D. Julián Azcarate Vaidés, Sobrestante de Obras públicas.....	1.500	»	3
Baracaldo (Vizcaya).....	Filar de Lacy Eguilaz.....	Huérfana.....	D. José de Lacy, Capitán, y D.ª Lucía Eguilaz, administradora que la desempeñaba.....	En tramitación	»	»
Bilbao, núm. 10 (Vizcaya).	Victoria Giménez-Bretón Escudero.....	Huérf.ª viuda...	D. Fidel Giménez-Bretón, Teniente coronel.	Ninguna.	1	2
Bilbao, núm. 20 (Vizcaya).	Rafaela Sánchez-Arjona y Sánchez-Arjona.....	Idem.....	D. Ramón Sánchez-Arjona, Teniente.....	390	2	1
Melilla, núm. 2 (Málaga)...	Josefina Poch y de Porras.....	Huérfana.....	D. José Poch y Darnell, Capitán de Infantería de Marina.....	Ninguna.	»	»
Azpettia (Guipúzcoa).....	María García Sáez.....	Viuda.....	D. Rafael Esquíu López, Oficial segundo de Obras públicas.....	1.333	4	»
Rota (Cádiz).....	D. Raimundo Gonzalvo Gassón.....	Huérfano.....	D. Mariano Gonzalvo Arriñez, Capitán de Artillería.....	Ninguna.	»	»
Añesto (Oviedo).....	D.ª María Nieto Fernández.....	Viuda.....	D. José García Lueso, administrador que la desempeñó.....	Ninguna.	»	1
<i>De segunda clase.</i>						
Telde (Canarias).....	D. Fernando González Morales.....	Huérfano.....	D. José González Rodríguez, segundo Teniente de Infantería.....	1.500	»	»
Aracena (Huelva).....	Jesús Sancho Carrión.....	Idem.....	D. José Sancho Bullón, administrador que fué de la misma.....	2.500	»	»

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente desde las diez a tres y de cuatro a seis, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

*Día 1.º de Junio de 1932.*

Militar: A a F.—Jubilados (primer grupo), hasta 4.000 pesetas anuales.

*Día 2.*

Militar: S a Z.—Civil: N a Z.—Soldados.

*Día 3.*

Militar: L a M.—Civil: C a F.—Cesantes.—Excedentes.—Secuestros.—Remuneratorias.—Plana Mayor de Jefes.—Capitanes.—Tenientes.—Magisterio.—Jubilados y Pensiones.

*Día 4.*

Militar: G a K.—Civil: A y B.—Jubilados (segundo grupo), de 4.001 pesetas en adelante.—Generales.—Coroneles.—Tenientes coroneles.—Comandantes.

*Día 6.*

Militar: N a R.—Civil: G a M.—Marina.—Sargentos.—Plana Mayor de tropa.—Cabos.

*Días 7 y 8.*

Altas.—Extranjeros.—Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

*Día 9.*

Retenciones.

*Retirados extraordinarios.—Escala de Reserva y Cruces.*

(De diez a dos y de cuatro a seis.)

*Día 1.º.—Plana Mayor de Jefes.—Marina.—Sargentos.—Plana Mayor de tropa.*

*Día 2.—Capitanes y Tenientes.*

*Día 3.—Reserva.*

*Día 4.—Coroneles.—Tenientes coroneles.—Comandantes.*

*Día 6.—Cruces.*

*Días 7 y 8.—Altas y todos los empleos.*

*Día 9.—Retenciones.*

**OBSERVACIONES**

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesado si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fon-

dos generales, provinciales ni municipales, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen, mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de esta capital, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 23 de Mayo de 1932.—El Director general, Mariano Tejero.

**Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Febrero de 1932.**

*Pesetas.*

**JUBILACIONES**

D. Diego Gálvez González, Jefe de Administración de segunda clase del Congreso de los Diputados. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas, 0,80 de 11.000, por Madrid .....	8.800
D. José Emilio Zuriaga Esteba, Auxiliar mayor de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas, 0,60 de 6.000, por Valencia.....	3.600
D. Jacobo Caballero y Zorrilla San Martín, Jefe de Administración de tercera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas, 0,80 de 10.000, por Coruña...	8.000
D. Agapito de Miguel García, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de pesetas 1.200, 0,40 de 3.500, por Madrid.....	1.200

*Pesetas.*

D. Tomás Estevan Jiménez, Portero segundo de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 1.400 pesetas, 0,40 de 3.500, por Zaragoza.....	1.400
D. Julián González Alonso, Jefe de Negociado de primera clase de Correos. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, por Valladolid .....	6.400
Doña María del Carmen Labandera y Marco, Auxiliar femenino de segunda clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas, 0,40 de 4.000, por Madrid .....	1.600
D. Eulalio Ruiz Morales, Agente de primera clase de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 4.400 pesetas, 0,80 de 5.500, por Jaén.....	4.400
D. Juan Cárdenas Ordóñez, Portero segundo de la Audiencia territorial de Las Palmas. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas, 0,80 de 3.500, por Las Palmas...	2.800
D. Augusto Fernández de Avilés y García-Alcalá, funcionario facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por Madrid.....	9.600
D. Manuel Parrondo Buena, Portero primero de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas, 0,80 de 4.000, por Madrid.....	3.200
D. Cesáreo Sancho Lahoz, Sobrestante mayor de tercera clase de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Madrid .....	5.600
D. Arturo Franco Cortiles, Jefe de Negociado de primera clase de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas, 0,40 de 8.000, por Huesca.....	3.200
D. Higinio Elgueta Villagrasa, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.600, por Barcelona.....	1.800
D. Manuel González Arcos, Portero primero de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas, 0,80 de 4.000, por Las Palmas.....	3.200
D. Francisco Montealegre Sánchez, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Barcelona.....	1.800
D. Abundio Martínez y Be-	

	Pesetas.
nio, Portero segundo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.400 pesetas, 0,40 de 3.500, por Cuenca.....	1.400
D. Serafín Ortuño Fernán- dez, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.900, Jaén .....	1.800
<b>Importan las jubilaciones.</b>	<b>69.600</b>

## MAGISTERIO

Relación de los expedientes acordados  
por el señor Director en la segunda  
quincena de Febrero de 1932.

JUBILACIONES	Pesetas.
Doña Alicia del Río Ramos, Maestra de Marmolejo. Se la concede el haber pa- sivo anual de 2.400 pe- setas, 20 céntimos de 3.000, regulador, consi- gnándole el pago por Lu- go .....	2.400
Doña María Josefa Genove- va Rivas Blanco, Maes- tra de Olleros. Se la con- cede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 80 céntimos de 3.000, regu- lador, consignándole el pago por Lugo.....	2.400
Doña Juana de la Cruz Ruiz Herrera, Maestra de Granada. Se la concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 80 cénti- mos de 7.000, regulador, consignándole el pago por Granada.....	5.600
Doña Elvira Usall Bosch, Maestra de Barcelona. Se la concede el haber pa- sivo anual de 5.600 pe- setas, 80 céntimos de 7.000, regulador, consi- gnándole el pago por Bar- celona .....	5.600
Doña Rafaela Díaz Díaz, Maestra de Villamanri- que. Se la concede el ha- ber pasivo anual de 2.800 pesetas, 80 céntimos de 3.500, regulador, consi- gnándole el pago por Se- villa .....	2.800
Doña Concepción Tarzán de la Mota, Maestra de Barcelona. Se la concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 80 cénti- mos de 6.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona.....	4.800
Doña Francisca Lorón Ruiz, Maestra de Pinar- negrilla. Se la concede el haber pasivo de 2.400 pe- setas anuales, 80 cénti- mos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Madrid.....	2.400
Doña Luisa Cantó Girbán, Maestra de San Antonio de Calonge. Se la con- cede el haber pasivo anual	

	Pesetas.
de 2.400 pesetas, 80 cénti- mos de 3.000, regula- dor, consignándole el pago por Barcelona.....	2.400
<b>Importan las jubilaciones.</b>	<b>28.400</b>

## PENSIONES

Doña Casilda García Lisbo- na, viuda del Maestro don Francisco Santiago Milla. Se la concede la pensión anual de 1.500 pesetas, cuarta parte de 6.000 pe- setas, regulador, consi- gnándole el pago por Lo- groño.....	1.500
Doña María Sastre Martell, viuda del Maestro D. Ma- teo Barceló. Se la con- cede la pensión anual de 541,66 pesetas, tercera parte de 1.625, regulador, consignándole el pago por Tarragona.....	541,66
Doña Máxima Blanco Bár- cena, viuda del Maestro D. Francisco Peyró. Se la concede la pensión ex- traordinaria de 1.500 pe- setas, consignándole el pago por Madrid.....	1.500
Doña Francisca Sáez Her- vás, viuda del Maestro D. Pedro Sáez. Se la con- cede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Jaén.....	666,66
Doña Agueda Jesús Enedá- guila, viuda del Maestro D. Julián Pérez. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, mayor autorizada por la ley, por la tercera parte de 3.500, regulador, consignándole el pago por Burgos.....	1.000
Doña Matutina Segura Ro- gula, viuda del Maestro D. Bernardo Tinaut. Se la concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500, regulador, consignándole el pago por Teruel.....	833,33
Doña Clotilde Carrera Se- rrano, viuda del Maestro D. Rafael Serrano. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, cuarta parte de 4.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona.....	1.000
Doña Trinidad Frías Eche- varría, huérfana de la Maestra doña Francisca. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, re- gulador, consignándole el pago por Navarra.....	666,66
Doña Avelina Iglesias, huér- fana del Maestro D. Mi- guel. Se la rehabilita en la pensión anual de 400 pesetas que se le concedió en 17 de Junio de 1908, consignándole el pago por Palencia.....	400
Doña Concepción Torres	

	Pesetas.
Albadalejo, huérfana de la Maestra doña Dolores. Se la concede la pensión anual de 1.106,66 pesetas, consignándole el pago por Murcia.....	1.106,66
Doña Petra González Mo- neo, huérfana del Maes- tro D. Salvador María. Se la concede la pensión anual de 653,32 pesetas, dos tercios de la jubila- ción de 980, consignán- dole el pago por Vallado- lid.....	653,52
Doña Teresa Monserrat Lle- na Cosialls, huérfana de la Maestra doña María del Pilar. Se la rehabilita en la pensión de 360 pesetas anuales que se le recono- ció en 19 de Enero de 1932, consignándole el pa- go por Huesca.....	360
<b>Importan las pensiones.....</b>	<b>10.228,29</b>

## MESADAS

Doña Marcelina Ferrández Mompéán, viuda del Maestro D. Antonio Ro- ca. Se la concede, por una sola vez, la cantidad de 1.333,30 pesetas, equi- valente a cinco mensua- lidades del haber pasivo de 3.200, consignándole el pago por Alicante	1.333,30
<b>Importan las mesadas.....</b>	<b>1.333,30</b>

## DOTES

Doña Gala Saldaña Debesa, huérfana de la Maestra doña María. Se la con- cede la cantidad de 1.500 pesetas, importe de las doce mensualidades de la pensión que disfruta- ba, consignándole el pa- go por Madrid.....	1.500
<b>Importan las dotes.....</b>	<b>1.500</b>

## PENSIONES DE MONTEPIÓ

Doña Ana María de los Desamparados Blasco y del Castillo, viuda de D. Leonardo Emilio Mo- reno y Guerrero, Oficial mayor de Gobernación, jubilado. Se le concede la pensión de 2.500 pe- setas anuales, por Ma- drid .....	2.500
Doña Josefina Ibáñez Vile- gas, viuda de D. Euge- nio Domínguez, Ayudan- te mayor. Se le concede la pensión de 1.750 pe- setas, por Ciudad Real...	1.750
Doña María Beltrán Giner, viuda de D. Andrés M. Adell, Alguacil de Juzga- do. Se le concede la pen- sión de 583,33 pesetas, por Castellón.....	583,33
Doña Carmen Rodríguez Huertas, viuda de don Leandro Peiro Ten, Jefe de Prisiones. Se le con-	



	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
cede la pensión de 1.000 pesetas, por Albacete.....	1.000	Doña Joaquina Abril Amado, viuda de D. Bartolomé Rodríguez Otero, Sobrestante de Obras públicas. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas, por Pontevedra.....	2.000	Doña María Díez Martínez, doña Josefina, doña María Flora, doña Victorina y doña Elena Blanco Espadas y doña Emilia Blanco Díez, viuda y huérfanas de D. Eloy Blanco del Valle, Catedrático jubilado. Se les concede la pensión de 3.125 pesetas, por Madrid .....	3.125
Doña María de las Mercedes y doña María del Consuelo Arriola y Moyúa, huérfanas de D. Manuel María, Ingeniero. Se les concede la pensión de 1.000 pesetas, por San Sebastián .....	1.000	Doña María del Suspiro López, viuda de D. José Vecina Fuentes, Oficial segundo, jubilado. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Valencia .....	1.000	Doña Remigia Jiménez Martín, viuda de D. Cándido Herráez Arévalo, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede la pensión de 750 pesetas, por Madrid .....	750
Doña Purificación Ramírez Aguilera, viuda de don Joaquín Ruiz Gutiérrez, Jefe de Administración, de Correos. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas, por Zaragoza....	2.000	Doña Cándida Rodríguez Domínguez, viuda de don Mario González Barreiro, Repartidor de Telégrafos. Se le concede la pensión de 333,33 pesetas, por Pontevedra.....	333,33	Doña Rosa Escalas Chameni, viuda de D. Rafael Ballester, Catedrático. Se le concede la pensión de 2.250 pesetas, por Tarragona .....	2.250
Doña María de la Esperanza, doña Enriqueta y doña María de los Desamparados Espinosa de los Monteros y Fernández Latorre, huérfanas de D. Diego, Magistrado, jubilado. Se les concede la pensión de 5.000 pesetas, por Madrid.....	5.000	Doña María Castro Salgueiro, viuda de don J. Antonio Salvador Alvea, Oficial primero. Se le concede la pensión de 1.333,33 pesetas, por Lugo .....	1.333,33	Doña Victoria Méndez Núñez, viuda de D. Luis, Catedrático jubilado. Se le concede la pensión de 2.125 pesetas, por Málaga .....	2.125
Doña Elvira Bordegaray y Thiry, viuda de D. Fermín Miguel Ortiz y López de Goicoechea, Oficial de Aduanas. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por San Sebastián .....	1.000	Doña Dolores Martín Osuna, viuda de D. Carlos Uruguro Luque, Oficial de Telégrafos. Se le concede la pensión de 1.150 pesetas, por Madrid.....	1.150	Doña Rita del Campo Mandly, viuda de D. Luis Fernández y Fernández del Toro, Topógrafo. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas, por Madrid .....	1.750
Doña Blanca García Arca, viuda de D. José Domínguez, Oficial primero. Se le concede la pensión de 1.150 pesetas, por Córdoba .....	1.150	Doña María del Carmen Oliver y Román, huérfana de D. Bienvenido, Director general de los Registros y del Notariado. Se le concede la pensión de 3.125 pesetas, por Madrid .....	3.125	Doña Concepción Roca Heras, viuda de D. Miguel Prat de Mesa, Oficial segundo de Hacienda jubilado. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Barcelona.....	1.000
Doña Marcelina Moreno Díaz, viuda de D. José María Garzón López, Jefe de Negociado. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas, por Castellón .....	1.250	Doña María Morillo Jaime, viuda de D. Antonio Barrón Martín, Jefe de Negociado de segunda de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas, por León.....	1.500	Doña Angeles y D. Pedro Moreno Miota, huérfanos de D. Eusebio, Portero mayor del Congreso. Se les concede la pensión de 1.833,33 pesetas, por Madrid .....	1.833,33
Doña Juana Manuela y doña Fernanda Román Miravet, huérfanas de don Anastasio, Oficial primero. Se les concede la pensión de 625 pesetas, por Madrid.....	625	Doña Elena Perona Peña, viuda de D. Julio Peña Valles, Jefe de Negociado de tercera. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas, por Madrid.....	1.750	Doña Dolores Torres Rodríguez, viuda de D. Alberto Mata Arce, Ayudante tercero de Estadística. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Barcelona .....	1.000
Doña Carolina Carrillo Cuerda, viuda de don Adolfo Pascual Rapalo, Jefe de Negociado. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas, por Guadalajara .....	1.500	Doña Juana Gutiérrez Villalba, viuda de D. Cecilio Fernández Jiménez, Jefe de Administración de Correos. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas, por Madrid.....	2.000	Doña María Concepción, doña Manuela, D. Bernardo, doña Berta, doña Natalia y D. Adolfo Bueso Inchausti, huérfanos de D. Bernardo, Catedrático de Instituto. Se les concede la pensión de 625 pesetas, por Málaga .....	625
Doña Antonia Valverde César, viuda de D. Juan Galera Muñoz, Portero segundo. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Almería.....	1.000	Doña Pilar Martínez Sola, huérfana de D. Perfecto, Portero del Ministerio de Fomento. Se le concede la pensión de 500 pesetas, por Madrid.....	500	Doña Carmen del Pozo García, viuda de D. Mariano Espeso Lorenzo, Auxiliar Mico-fotográfico. Se le concede la pensión de 666,66 pesetas, por Valladolid .....	666,66
Doña Virtudes Planelles Mira, viuda de D. Emilio Fernández Pérez, Jefe de Negociado, de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Huesca.....	1.000	Doña Juliana San Miguel Gómez, viuda de D. Lucas Román Torres, Oficial primero de Prisiones. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por León .....	1.000		
Doña Catalina Sáiz Martínez, viuda de D. Damián San Martín Sanz, Jefe de Negociado, de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas, por Santander .....	1.250	Doña Natividad López Arias Ortega, huérfana de D. Manuel, Portero de los Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas, por Madrid .....	833,33		
				<i>Importan las pensiones de Montepío .....</i>	<b>54.258,31</b>
				DOTES	
				Doña Gertrudis del Pozo Tirado, huérfana de don	

	Pesetas.
Luis, Ayudante de Obras públicas. Se la declara con derecho a la dote de 375 pesetas, por Ciudad Real .....	375
<b>Importan las dotes.....</b>	<b>375</b>
<b>MESADAS DE SUPERVIVENCIA</b>	
Doña Dolores Casal Posse, viuda de D. Antonio Suárez, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de pesetas 2.007,50, por Coruña.	836,45
Doña Manuela Burgos Valbuena, viuda de D. Mariano de la Vega, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Valladolid.....	684,33
Doña Gumersinda Arteaga Sánchez, viuda de D. Miguel González, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas, por Madrid .....	608,30
Doña Francisca Luescun Zabalza, viuda de D. Cipriano Pérez, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas, por Zaragoza .....	684,33
Doña Rosalía Bercero Ruiz, viuda de D. Elías Muñoz, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Burgos.....	836,45
Doña Francisca Durán Lebrato, viuda de D. Manuel López, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Badajoz.....	684,33
Doña Remedios Otero Masada, viuda de D. Angel Martínez, Capataz de término. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 2.190 pesetas, por Orense.....	912,50
Doña María Catalina Aceves, viuda de D. Mariano Pérez, Guarda forestal. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 1.325 pesetas, por Segovia .....	760,40
Doña Petra Muñoz Blanco, viuda de D. Fernando Díaz, Operario de la Fábrica de la Moneda. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 3.467,50 pesetas, por Madrid.....	1.444,75
Doña Josefa Morales Pérez, viuda de D. Esteban Martín, Operario de la Fábrica de la Moneda. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de pesetas 3.467,50, por Madrid.	1.444,75
Doña Generosa Echevarría Gutiérrez, viuda de don Alejandro Ortiz, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Santander.....	684,33

	Pesetas.
Doña Sabina Valero Vico, viuda de D. Antonio Gutiérrez, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Jaén .....	634,33

*Importan las mesadas de supervivencia .....*

10.265,25

### RESUMEN

Importan las jubilaciones...	69.600
Idem las jubilaciones del Magisterio .....	28.400
Idem las pensiones del id.	10.228,29
Idem las mesadas del id...	1.333,30
Idem las dotes del id.....	1.500
Idem las pensiones de Montepios .....	54.258,31
Idem las dotes.....	375
Idem las mesadas de supervivencia .....	10.265,25
<b>TOTAL.....</b>	<b>175.960,15</b>

Madrid, 26 de Abril de 1932. — El Director general, Mariano Tejero.

*Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Marzo de 1932.*

	Pesetas.
<b>JUBILACIONES</b>	
D. Guillermo Járiz Villanueva, Ayudante mayor del Servicio Agronómico, de tercera clase. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, por Madrid.....	6.400
D. Miguel Poblet Guilla, Capataz de Cultivos de la Estación de Reus. Se le concede el haber pasivo de 1.500 pesetas, 0,60 céntimos de 2.500, por Tarragona .....	1.500
D. Nicolás Andrés Olivas y Gómez, Ayudante principal de segunda, de Agrónomos. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,40 de 6.000, por Ciudad Real...	2.400
D. José García Pérez, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Valencia .....	1.800
D. Luis Grande Evangelista, Inspector de primera de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,40 de 6.000, por Barcelona.....	2.400
D. Enrique Ollé Candalia, Agente de primera clase de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas, 0,60 de 5.000, por Barcelona.....	3.000
D. Alfredo Fernández de la Peña, Jefe de Negociado de segunda, de Obras públicas. Se le concede el	

	Pesetas.
haber pasivo de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Madrid .....	5.600
D. José Escobar y Acosta, Jefe de Administración de tercera, de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas, 0,80 de 10.000, por Madrid .....	8.000
D. Mariano Vilas y Pueyo, Ayudante mayor de primera clase, de Agrónomos. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas, 0,80 de 11.000, por Zaragoza .....	8.000
D. Estanislao Suárez Inclán, Jefe de Administración de primera clase, de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por Madrid.....	9.600
D. Leopoldo García Noain, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Barcelona .....	1.800
D. Alberto Polo González, Portero primero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,60 de 4.000, por Burgos.....	2.400
D. Andrés Diéguez Pellitero, Suboficial de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,60 de 4.000, por Madrid .....	2.400
D. Francisco González y Baidal, Jefe de Negociado de tercera, de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas, 0,80 de 6.000, por Valencia .....	4.800
D. Dionisio María Herrero y Sánchez, Jefe de Negociado de segunda, de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas, 0,40 de 7.000, por Valencia .....	2.800
D. Florencio Elías Viguera, Profesor de Religión del Instituto de Guipúzcoa. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas, 0,40 de 3.000, por Guipúzcoa .....	1.200
D. Martín Ojea Rodríguez, Celador de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Orensa .....	1.800
D. Gonzalo Pérez Higuera, Portero segundo de Fomento. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas, 0,60 de 3.500, por Madrid .....	2.100
D. Manuel Martínez Hermida, Jefe de Negociado de tercera, de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas, 0,60 de 6.000, por Lugo.	3.600
D. Román Carrasquilla Gallardo, Guardia primero	

	Pesetas.
de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Barcelona.....	1.800
D. José María Herrera Muñoz, Portero primero de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,60 de 4.000, por Santander.....	2.400
D. Diego López García, Portero segundo de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas, 0,60 de 3.500, por Barcelona.....	2.100
D. Melchor Llorca Deménech, Portero segundo de Correos. Se le concede el haber pasivo de 1.400 pesetas, 0,40 de 3.500, por Alicante.....	1.400
D. José Escobar Roldán, Cabo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.950 pesetas, 0,60 de 3.250, por Granada.....	1.950
D. Agustín Muñoz Trujeda, Magistrado de término. Se le concede el haber pasivo de 13.600 pesetas, 0,80 de 17.000, por Barcelona .....	13.600
D. Antonio Vila y Nadal, Catedrático de Facultad. Se le concede el haber pasivo de 10.400 pesetas, 0,80 de 13.000, por Barcelona .....	10.400
D. Francisco Monleón Miña, Portero segundo de Gobernación. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas, 0,80 de 3.500, por Baleares.....	2.800
<b>Total de las jubilaciones...</b>	<b>109.850</b>

**MAGISTERIO**

*Relación de los expedientes acordados por el señor Director en la primera quincena de Marzo de 1932.*

	Pesetas.
<b>JUBILACIONES</b>	
Doña María Pascuala Momparler Torres, Maestra de Camino del Grao. Se la concede el haber pasivo anual de 6.400 pesetas, 80 céntimos de 8.000, regulador, consignándole el pago por Valencia.....	6.400
Doña Felisa Zanón Gil, Maestra de Barcelona. Se la concede el haber pasivo de 5.600 pesetas, 80 céntimos de 7.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona.....	5.600
D. Enrique Haro López, Maestro de Agullent. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas, 80 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Valencia.....	4.000
Doña Manuela Herrero Urquiza, Maestra de Santo Domingo de Silos. Se la	

	Pesetas.
concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Madrid.....	2.400
D. Miguel Porcel Riera, Maestro de Palma de Mallorca. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas, 80 céntimos de 8.000, regulador, consignándole el pago por Baleares .....	6.400
Doña Ricarda Hernández Alonso, Maestra de Matilla la Seca. Se le concede el haber pasivo de pesetas 2.400, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Zamora .....	2.400
D. Felipe Santiago Corredor Corredor, Maestro de El Casar de Talamanca. Se le concede el haber pasivo de 1.000 pesetas, 50 céntimos de 2.000, regulador, consignándole el pago por Cuenca.....	1.000
D. Agustín Pedro Belart Nuñi, Maestro de Aren. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas, 60 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Huesca.....	1.800
D. Alberto Minguez Muñoz, Maestro de Torres de Albarracín. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas, 70 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Teruel .....	2.100
Doña Josefa Mozo Toribio, Maestra de Mata de Ledesma. Se la concede el haber pasivo de 3.200 pesetas, 80 céntimos de 4.000, regulador, consignándole el pago por Salamanca .....	3.200
D. José Carrasco Padilla, Maestro de Riotinto. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, regulador, consignándole el pago por Huelva.....	4.800
Doña Teresa Marín Mateo, Maestra de Chapela. Se la concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Pontevedra.....	2.400
Doña María Pérez García, Maestra de Embid de la Ribera. Se la concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Zaragoza .....	2.400
Doña Pilar Villegas Leonar, Maestra de Madrid. Se la concede el haber pasivo de 6.400 pesetas, 80 céntimos de 8.000, regulador, consignándole el pago por Madrid.....	6.400
D. Enrique Pablos Velasco,	

	Pesetas.
Maestro de Carnero. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas, 40 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Salamanca.....	1.200
Doña Raimunda Martín Domínguez, Maestra de Loeches. Se la concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 70 céntimos de pesetas 3.000, regulador, consignándole el pago por Madrid .....	2.100
D. Pascual Martín Alonso, Maestro de Zamora. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 80 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Zamora.....	4.000
D. Casimiro Collantes Romero, Maestro de Villavieja. Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Burgos.....	2.400
D. Fernando Millán Maestre, Maestro de Monóvar. Se le concede haber pasivo de 5.600 pesetas, 80 céntimos de 7.000, regulador, consignado el pago por Alicante .....	5.600
Doña Victorina Mi Madir, Maestra de Tarragona. Se la concede el haber pasivo de 4.000 pesetas, 80 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Tarragona.....	4.000
Doña Armanda Marempuy Renard, Maestra de Riberras de Miño. Se la concede el haber pasivo de 1.000 pesetas, 40 céntimos de 2.500, regulador, consignándole el pago por Lugo.	2.400
D. Ramiro López Alvarez, Maestro de Villarbona. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por León .....	2.400
Doña Amalia de Mendoza Díaz, Maestra de Jerez de la Frontera. Se la concede el haber pasivo de 4.800 pesetas, 80 céntimos de pesetas 6.000, regulador, consignándole el pago por Cádiz .....	4.800
D. Mateo Rans Huerta, Maestro de Villarrubia de los Ojos. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas, 80 céntimos de 7.000, regulador, consignándole el pago por Ciudad Real.	5.600
Doña Carmen Caballos y de Vega, Maestra de Marchena. Se la concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Sevilla.....	2.400
Doña Encarnación Villapol Martínez, Maestra de Noblejas. Se la concede el haber pasivo de 4.800 pese-	

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
		regulador, consignándole el pago por Palencia.....	2.400	lador, consignándole el pago por León.....	1.000
tas, 80 céntimos de 6.000, regulador, consignándole el pago por Toledo.....	4.800	D. Mariano Tomás Ferreñ, Maestro de Masdenverge. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Tarragona.....	2.400	Doña Serafina López Martínez, viuda del Maestro don Andrés Martínez. Se la concede la pensión de pesetas 666,66, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por León.	666,66
Doña Bonifacia Gertrudis Ferro Mesonero, Maestra de Barcelona. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas, 80 céntimos de 8.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona.....	6.400	D. Ramón Fernández Miñólez, Maestro de Villanueva. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por León	2.400	Doña Micaela García Langarita, viuda del Maestro don Leopoldo Mercado. Se la concede la pensión de 1.250 pesetas, cuarta parte de 5.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona .....	1.250
D. Lacio Sanz López, Maestro de Torrecuadra de Molina. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Guadalajara...	2.400	D. Luis Tobio Campos, Maestro de Santiago. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas, 80 céntimos de 7.000, regulador, consignándole el pago por La Coruña.....	5.600	Doña Martina Pérez Ponce, viuda del Maestro D. Cefirino Sánchez. Se la concede la pensión de 350 pesetas, tercera parte de 1.050, regulador, consignándole el pago por Sorria .....	350
Doña Antonia Remus Fort, Maestra de Gualta. Se la concede el haber pasivo de 3.200 pesetas, 80 céntimos de 4.000, regulador, consignándole el pago por Girona .....	2.300	Doña Teresa Muñoyerro Sardina, Maestra de Madrid. Se la concede el haber pasivo de 6.400 pesetas, 80 céntimos de 8.000, regulador, consignándole el pago por Madrid.....	6.400	Doña Manuela Sampedro Pérez, viuda del Maestro don Manuel Paz. Se la concede la pensión de 293,32 pesetas, dos tercios de la jubilación que hubiera correspondido al causante, consignándole el pago por La Coruña .....	293,32
D. Serafin Lacruz Oviedo, Maestro de Cascanite. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas, 60 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Navarra .....	1.800	<b>Importan las jubilaciones.</b>	<b>140.000</b>	Doña Paula Cuello Clemente, huérfana del Maestro don José Miguel. Se la concede la pensión de 773,32 pesetas, dos tercios de la jubilación de 1.600 pesetas, consignándole el pago por Madrid .....	773,32
D. Antonio Bujaldón Masegosa, Maestro de Mallán. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas, 80 céntimos de 2.000, regulador, consignándole el pago por Granada.....	1.600	PENSIONES			
Doña Dolores Amat Ruiz, Maestra de Aguadulce. Se la concede el haber pasivo de 1.800 pesetas, 60 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Almería.....	1.800	Doña Bernarda Santos Santos, viuda del Maestro don Andrés Cantón. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por León .....	666,66	Doña Remedios González Merlos, huérfana de la Maestra doña María. Se la rehabilita en la pensión de 366,66 pesetas, que se le concedió en 27 de Junio de 1907, consignándole el pago por Almería.....	366,66
Doña Francisca Calixta González Goya, Maestra de Nabarte. Se la concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Navarra .....	2.400	Doña Adomina Prieto Alvarez, viuda del Maestro don Daniel Martínez. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por León .....	1.000	Doña María Consuelo Bermejo Milano, huérfana de la Maestra doña Andrea. Se la concede la pensión de 270 pesetas, dos tercios de 405, regulador, consignándole el pago por Madrid .....	270
D. Román Fernández Alvarez, Maestro de Granja de Muedra. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Valladolid.....	2.400	Doña Emerenciana Villarejo Reboto, viuda del Maestro D. Andrés Rodríguez. Se la concede la pensión de pesetas 833,33, tercera parte de 2.500, regulador, consignándole el pago por Badajoz .....	833,33	Doña Trinidad Santamaría Martínez, huérfana de la Maestra doña Luisa. Se la concede la pensión anual de 420 pesetas, que se la concedió en 10 de Junio de 1901, consignándole el pago por Valladolid.....	420
D. Emilio García-Lorenzana, Maestro de Villasecano. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, regulador, consignándole el pago por León.....	4.800	Doña Carmen Jou Mach, viuda del Maestro D. Narciso Moriscot. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Gerona.....	1.000	Doña Jacoba Felipa Martín García, viuda del Maestro D. Natalio Herrero de la Fuente. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Valladolid .....	1.000
D. Domingo Cisneros Martínez, Maestro de Requejo de la Vega. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por León.....	2.400	Doña Isabel Egea Ortigosa, viuda del Maestro D. Camilo Penalba. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, mayor autorizada por la Ley por la tercera parte de 3.500, regulador, consignándole el pago por Barcelona .....	1.000	Doña Elisa Pérez Besobio, viuda del Maestro don Emilio Tovar. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000 regulador,	
Doña Benigna Carmona Aguado, Maestra de Capillas. Se la concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000,		Doña María del Carmen Díaz García, viuda del Maestro D. Honesto González. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas, máxima autorizada por la Ley por la tercera parte de 3.500, regu-			

	Pesetas.
consignándole el pago por Zaragoza .....	666,66
<b>Importan las pensiones.....</b>	<b>11.556,61</b>
DOTES	
Doña María Piedad Díez Barrio, huérfana del Maestro D. Hilarión. Se le concede por una sola vez la cantidad de 233-33 pesetas, importe de las doce anualidades de la pensión que disfrutaba, consignándole el pago por Burgos .....	233,33
<b>Importan las dotes.....</b>	<b>233,33</b>
MESADAS	
Doña Teodora Herrero Antón, viuda del Maestro D. Teodoro López. Se le concede por una sola vez la cantidad de 1.250 pesetas, equivalente a cinco mensualidades de pesetas 3.000, consignándole el pago por Avila...	1.250
<b>Importan las mesadas.....</b>	<b>1.250</b>
PENSIONES Y ORFANIDADES	
Doña María de los Angeles Gavantes y Marcos, viuda de D. Ramón Neyra Gasset, Jefe superior de Administración civil, jubilado. Se le concede la pensión de 3.750 pesetas anuales, por Madrid.	3.750
Doña Carmen Alvarez Campón, viuda de D. José María González Suárez, Oficial primero de Correos. Se le concede la pensión de 950 pesetas anuales, por Oviedo.....	950
Doña María Teresa Villanueva y Labayen, huérfana de D. Miguel, Ministro de la Corona. Se le concede la pensión de 3.750 pesetas anuales, por Madrid .....	3.750
Doña Pilar Gonzalo Rebollo, viuda de D. Julio Domenech Rico, Jefe de Negociado de segunda, de Correos. Se le concede la pensión de 1.425 pesetas anuales, por Barcelona...	1.425
Doña Isabel Martínez Pérez, viuda de D. Francisco Gómez Ortiz, Torrero de Faros. Se le concede la pensión de 1.150 pesetas anuales, por Barcelona .....	1.150
Doña Matilde Ferrer y Fernández, huérfana de don Celestino, Registrador de la Propiedad. Se le concede la pensión de 1.375 pesetas anuales, por La Coruña .....	1.375
Doña María del Carmen Ribera Osánga, huér-	

	Pesetas.
fana de D. Miguel, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda, jubilado. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales por Madrid.....	1.500
Doña Oliva Margarita Santos Prieto, viuda de don Zacarías Bajo Bernal, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por León....	1.000
Doña Antonia Narváez Palomares, viuda de D. José Martos Garrido, Portero de los Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Jaén.....	1.000
Doña Carolina Porpeia Sánchez, viuda de don Raúl Chávarri González, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por Madrid.....	1.000
Doña Blasa Justa Montes Chamero, viuda de D. Felipe López Garrido, Portero de las minas de Almadén, jubilado. Se le concede la pensión de 625 pesetas anuales por Ciudad Real.....	625
Doña Pilar del Barco Rubio, D. Matías, D. José Angel y D. José Antonio Urive Moreno y doña Teresa y doña Pilar, doña Magdalena, D. Venancio, doña Julia y D. Vicente Urive del Barco, viuda y huérfanos de D. Miguel, Inspector de Primera enseñanza. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas anuales, por Valencia.	2.500
Doña Ana Moreno García, doña Ana Lara Sevilla y doña Josefa y D. Angel Lara Moreno, viuda y huérfanos de D. José, Portero de los Ministerios civiles. Se les concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Granada .....	1.000
Doña Purificación Pastor Canut, viuda de D. Fernando Marimón Olivares, Jefe de Telégrafos, jubilado. Se le concede la pensión de 3.000 pesetas anuales, por Valencia....	3.000
Doña Amalia Gil de Sagredo, viuda de D. Severiano Benavides y Maurell, Jefe de Administración de tercera clase de Hacienda. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas anuales, por Granada .....	2.500
Doña Teodora Moro Rico, viuda de D. Federico Martínez Mosquera, Jefe de Negociado de Correos. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, por Palencia .....	1.500

	Pesetas.
Doña Josefa Da Veiga Gayoso, viuda de D. Bienvenido Daleyto Cabo, Inspector primero de Vigilancia. Se le concede la pensión de 1.875 pesetas anuales, por Madrid .....	1.875
Doña Josefa Calera Martínez, viuda de D. Rafael Sáez Martínez, Ayudante de Obras públicas. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, por Almería .....	2.000
Doña Dolores Berenguer Martínez, viuda de D. Antonio Santos Martín, Guardia del Cuerpo de Seguridad. Se le concede la pensión de 3.000 pesetas anuales, por Tarragona.....	3.000
Doña Julia, doña Emilia, doña Paula y D. José González Gómez, huérfanos de D. Eusebio, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se les concede la pensión de 400 pesetas anuales, por Barcelona .....	400
Doña Juliana García Bermejo, viuda de D. Clodoaldo Evaristo Guijarro, Portero de las Minas de Almadén. Se le concede la pensión de 625 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	625
Doña Emilia Molina Moreno, viuda de D. Ramón Moreno Iriborri, Oficial de segunda del Cuerpo Auxiliar de Aduanas. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Madrid...	1.000
Doña María Visitación y doña Dolores Casola y Marín, huérfanas de D. Antonio, Sobrestante primero de Obras públicas, jubilado. Se le concede la pensión de 1.425 pesetas anuales, por Valencia.....	1.425
Doña Maravillas Pidal y Chico de Guzmán, huérfana de D. Luis, Presidente del Consejo de Estado. Se le concede la pensión de 5.000 pesetas anuales, por Madrid.....	5.000
Doña Carmen Roldán Pérez, viuda de D. Rafael Barrantes Izquierdo, Jefe de Administración de tercera clase, jubilado. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, por Madrid .....	1.750
Doña Teodora, D. Adolfo y D. José García Herráiz, huérfanos de D. Adolfo, empleado de la Administración Colonial. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, por Madrid.....	1.750
Doña María del Carmen Palomeque y doña María de los Angeles Palomeque y Olivas, huérfanas de don Antonio, Ingeniero Jefe de Agrónomos. Se le concede la pensión de 1.500	

	Pesetas.
pesetas anuales, por Las Palmas .....	1.500
Doña Margarita Dominguez Lozano, viuda de D. Leopoldo Rodríguez y López de Carayo, Oficial primero de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Zamora .....	1.000
Doña Rosa Carmen Sevilla Soria, viuda de D. Mariano Porrás Valera. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Logroño .....	1.000
Doña Carmen Cullen y Delcourt, viuda de D. Angel Delgado Herrera, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, Santa Cruz de Tenerife.	1.250
Doña María Torres Masdeu, viuda huérfana de D. Manuel, Oficial primero de Fomento. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, por Barcelona .....	1.750
Doña Elvira Pena Asensio, viuda de D. Ricardo Rodríguez Campana, Oficial segundo de Instrucción pública. Se le concede la pensión de 1.333,33 pesetas anuales, por Madrid...	1.333,33
Doña María de los Desamparados, doña María Luisa y D. Rafael Giner Vicente Almazán, huérfanos de D. Luis, Jefe de Negociado de Correos. Se les concede la pensión de 1.500 pesetas, por Valencia .....	1.500
Doña Paula Cortejero Vivero, viuda de D. Miguel Gálvez Terradas, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, por Toledo .....	1.500
Doña Regina Gosque Gracián, viuda de D. Emilio Cruz y Cuadrado, Jefe de Negociado de tercera clase de Telégrafos. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, por Zaragoza .....	1.500
Doña Plácida de la Calle Lozoya, viuda de D. Cipriano Guerrero López, Comisario de Vigilancia. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, por Barcelona .....	1.750
Doña Carmen de Echevarría Lete, huérfana de D. Pedro, Jefe de Administración de segunda clase, jubilado. Se le concede la pensión de 2.750 pesetas anuales, por Huesca .....	2.750
Doña María Mares Maján, viuda de D. José Gutiérrez Guillés, Inspector de Telégrafos. Se le concede la pensión de 3.000	

	Pesetas.
pesetas anuales, por La Coruña .....	3.000
Doña Luciana Muñoz Esteban, viuda de D. Facundo Martínez Santiago, Inspector de Estadística. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, por Guadalajara .....	2.000
Doña Dolores Vallejo Martínez, huérfana de D. José, Oficial quinto de Hacienda. Se le concede la pensión de 375 pesetas anuales, por Sevilla.....	375
Doña Emeina Delgado Aldazabal, viuda de D. Luis López Arete, Jefe de Administración de Telégrafos. Se le concede la pensión de 2.250 pesetas anuales, por Pontevedra.	2.250
Doña María Lafulla Aguade, viuda de D. David Masalles Creixell, Oficial primero de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Barcelona .....	1.000
Doña Pilar Molina García Doctor, viuda de D. Juan Vicente Calvo, Oficial de Prisiones. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Ciudad Real .....	1.000
Doña María Latiesas Fernández, viuda de D. Justo Reyes Recalde, Oficial primero de Gobierno. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Toledo.....	1.000
Doña Josefa Aleña Amer, viuda de D. Pedro Pares Pons, Jefe de Negociado de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por Gerona .....	1.250
Doña Isabel Herrador Morales, viuda de D. Joaquín Tamayo Vigarai, Jefe de Administración de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.875 pesetas anuales, por Jaén....	1.875
<i>Importan las pensiones de Montepío .....</i>	<b>78.183,33</b>
<b>DOTES</b>	
Doña María Teresa Corral Mateos, huérfana de don Manuel, Oficial tercero de Gobernación. Se le declara con derecho a la dote de 833,33 pesetas, por este Centro.....	833,33
Doña Adelia Pendán Gándia, huérfana de D. Tomás, Alguacil del Juzgado. Se le declara con derecho a la dote de 211,11 pesetas, por Madrid.....	211,11
Doña Agueda Casilla Martín, huérfana de D. Resituto, Guardia primero de Seguridad. Se le declara con derecho a la dote de 250 pesetas, por Madrid .....	250

	Pesetas.
Doña María Carrero Bolaños, huérfana de D. Lucas, Portero de Ministerios civiles. Se le declara con derecho a la dote de 413,66 pesetas, por Madrid .....	416,66
<i>Importan las dotes.....</i>	<b>1.711,10</b>
<b>PENSIONES DE GRACIA</b>	
Doña Celedonia Margarita Lorenzo Ortiz, viuda de D. Ceferino José Rodríguez Almodóvar, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión de gracia de 50 céntimos diarios, por Ciudad Real.	182,50
<i>Importa la pensión de gracia .....</i>	<b>182,50</b>
<b>MESADAS DE SUPERVIVENCIA</b>	
Doña Juana Vidal Márquez, viuda de Vicente Tugores, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas, por Baleares....	608,30
Doña Catalina Barreno de Diego, viuda de Gregorio Burguillos, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Madrid .....	684,33
Doña Dionisia San Martín, viuda de Miguel García, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Huesca.....	684,33
Doña Josefa Barreira Roca, viuda de Angel Luaces, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Lugo.....	684,33
Doña Amparo Catalán Díaz, viuda de D. Enrique Tolledano Catalán, Oficial de Prisiones. Se le conceden tres mesadas, al respecto de 3.000 pesetas, por Madrid.....	750
Doña Teresa Mercader Sacanella, viuda de Emilló Sacanella Vidal, Auxiliario numerario de la Universidad de Barcelona. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 3.350 pesetas, por Barcelona.....	1.395,80
Doña Cipriana, doña Cristina, don Lorenzo y doña Benita Castillo Molina, huérfanos de D. Benito, Peón caminero. Se les conceden cinco mesadas, al respecto de pesetas 1.460, por Madrid.	608,30
Doña Genoveva Rodríguez Fernández, viuda de José García, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Alicante .....	684,33
Doña Romana Martínez Martínez, viuda de Ju-	

	<i>Pesetas.</i>
Hán Martínez, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Burgos.....	684,33
Doña Manuela Sayago Neguillo, viuda de Manuel Domínguez, Guardia de Seguridad. Se le conceden tres y media mesadas, al respecto de 3.000 pesetas, por Sevilla.....	875
Doña Marina González Prieto, viuda de Nazario Reposo, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de pesetas 1.642,50, por Palencia .....	684,33
<i>Importan las mesadas de supervivencia .....</i>	<i>8.343,33</i>

## RESUMEN

Importan las jubilaciones...	109.850,00
Idem las idem del Magisterio .....	140.000,00
Idem las pensiones del Magisterio .....	11.556,61
Idem las dotes del Magisterio .....	233,33
Idem las mesadas del Magisterio .....	1.250,00
Idem las pensiones de Montepío .....	78.183,33
Idem las dotes de Montepío .....	1.711,10
Idem las pensiones de gracia de Almadén.....	162,50
Idem las mesadas de supervivencia .....	8.343,38
<b>TOTAL.....</b>	<b>351.310,25</b>

Madrid, 12 de Mayo de 1932.—El Director general, Mariano Tejero.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Coruña, por fallecimiento de su titular D. Rafael Pérez Barreiro,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desem-

peñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 12 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 19 de Mayo de 1932.—El Subsecretario, Barnés.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Historia Natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santiago, por excedencia de su titular D. Luis Iglesias Iglesias, según Orden ministerial del día de ayer,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentran en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El Orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus so-

licitudes a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 19 de Mayo de 1932.—El Subsecretario, Barnés.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

#### AGUAS

Excmo. Sr.: Visto el expediente iniciado por D. Isaac Alday para aprovechar una superficie de 261 metros cuadrados que en la actualidad forma parte del cauce del río Deva, en Placencia (Guipúzcoa),

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Obras públicas, ha resuelto lo siguiente:

1.º Desestimar la reclamación suscrita por D. Pedro Echániz y D. José Zubiaurre y autorizar a D. Isaac Alday, vecino de Placencia de las Armas (Guipúzcoa), para aprovechar, con destino a la construcción de un edificio social, doscientos sesenta y un (261) metros cuadrados de terrenos de dominio público, pertenecientes a la margen derecha del río Deva, frente a la plaza Vieja de dicha villa.

2.º La concesión se entenderá otorgada con arreglo a las cláusulas siguientes:

a) Las obras se ajustarán al proyecto presentado y suscrito en Elbar en Abril de 1931, quedando sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa, la cual podrá aprobar las pequeñas modificaciones de detalle que no afecten a la esencia de la concesión. Una vez terminadas las obras, serán reconocidas por la Jefatura inspectora, haciéndose constar el resultado en acta, que será sometida a la aprobación de la Dirección general. Todos los gastos que originen estos servicios serán de cuenta del concesionario.

b) Deberá éste obtener el permiso correspondiente del propietario para apoyar sobre el estribo de la presa los pilares indicados en el proyecto. En caso de no conseguirlo, se adosarán los pilares a dicho estribo en la forma que autorice la Jefatura de Obras públicas, la cual quedará facultada para variar la dirección y las dimensiones de los dos pilotes extremos, y a continuación de los acta-

chos, si lo estimara preciso para evitar obstáculos al curso del agua que vierta por la presa y aumentar al mismo tiempo la resistencia y seguridad de los referidos apoyos.

c) En la construcción del edificio se atenderá el concesionario a lo que dispongan las Ordenanzas municipales de la villa y, en su defecto, a las condiciones que le sean fijadas por el Ayuntamiento.

d) El depósito constituido para la tramitación del expediente subsistirá como fianza definitiva a responder del cumplimiento de las cláusulas de la concesión y será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

e) Deberán comenzar los trabajos en el plazo de tres meses, contados desde la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID, y quedar terminados dentro de los diez y ocho meses, a partir de la misma fecha, quedando obligado el concesio-

nario a poner en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, con la antelación necesaria, las fechas en que tendrán lugar el principio y el final de las obras.

f) En la ejecución de éstas se atenderá el concesionario a las disposiciones sobre protección a la producción nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

g) No podrá aplicarse esta concesión a otro uso distinto del expresado sin que preceda nuevo expediente, tramitado con arreglo al proyecto y petición que previamente deberán ser presentados.

h) Esta concesión se otorga sin limitación de plazo, dejando a salvo el derecho de propiedad y todo perjuicio de tercero, y con sujeción a los preceptos consignados para las de su clase en la ley general de Obras públicas, en la especial de Aguas y en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

i) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas que anteceden dará lugar a la caducidad de la concesión, que será decretada con pérdida de fianza, previa la formación del oportuno expediente. Llegado este caso, el concesionario estará obligado a dejar las cosas en los mismos ser y estado actuales, si así conviniera a los intereses públicos.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Orden del Sr. Ministro lo participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, el de la Jefatura de Obras públicas y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Madrid, 2 de Mayo de 1932.—El Director general, Antonio Sacristán.

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.